

553
20



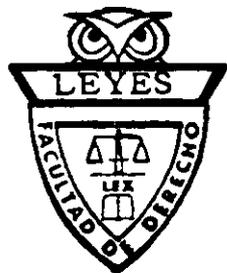
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS JURIDICO DE LA INMUNIDAD
DIPLOMATICA.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NANCY ORTIZ VEGA



MEXICO, D. F.



260729

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SEÑOR:

Gracias por darme la vida,
Gracias por la gran dicha de
tener a los mejores padres del
mundo, Gracias por contar con
los más maravillosos hermanos,
Gracias por haber puesto en mi
camino a mi querido esposo,
Gracias por la enorme
satisfacción que me brindaste al
permitirme ser madre, Gracias
por enviarme ese gran ser por
quien daría mi vida que es mi
hija, y Gracias por darme la
oportunidad de cumplir con una
más de mis metas que es esta
tesis.

¡MUCHAS GRACIAS!

A MIS PADRES:

Gracias, porque, con su amor,
comprensión, sabiduría,
confianza y sabios consejos,
pero sobre todo por brindarme la
oportunidad de vivir y tener unos
padres como ustedes, he podido
realizar mis más preciados
sueños.

A MIS HERMANOS: Rodolfo, Jaime y Claudia

Gracias, por su cariño, su
compañía y por que siempre que
los he necesitado han estado a
mi lado.

A MI HIJA NANCY VALERIA:

Por que tu eres lo más importante y mi más grande razón de vivir, y porque se que debo darte el mejor de los ejemplos, para que el día de mañana, tengas el mismo deseo de superación.

A MI ESPOSO:

Gracias por tu apoyo, comprensión, compañía, gran amor hacia mí y por el ánimo que me has infundido para seguir adelante con mis más altos sueños.

**A MI QUERIDO Y RESPETADO
MAESTRO: Dr. Carlos Arellano
García**

Porque sin sus grandes conocimientos, su paciencia, su ayuda incondicional y su confianza para conmigo, nunca hubiera logrado realizar una de mis más grandes metas que es esta tesis.

A MI GRAN AMIGA ELIDE:

Por tu gran confianza hacia mí,
pero sobre todo por la valiosa
amistad y apoyo que me diste
cuando lo necesite.

A todas y cada una de las
personas, que de una u otra
manera han estado a mi lado
cuando los he necesitado.

¡MUCHISIMAS GRACIAS!

ANALISIS JURIDICO DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

INTRODUCCION

CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTORICOS

1. Epoca Antigua	1
2. Grecia	3
3. Roma	4
4. Edad Media	6
5. Epoca Moderna	8

CAPITULO 2. NATURALEZA Y CONCEPTOS

1. Naturaleza de la inmunidad diplomática	10
2. Concepto de inmunidad	11
a) Significado gramatical	
b) Conceptos doctrinales	
c) Concepto que se propone	
d) Diversos tipos de inmunidad	
3. Concepto de diplomacia	12
a) Significado gramatical	
b) Conceptos doctrinales	
c) Concepto que se propone	
4. Concepto de inmunidad diplomática	15

5 Diversas clases de inmunidad diplomática	15
--	----

CAPITULO 3. LA DOCTRINA RESPECTO A LA VIOLACION DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

1. Autores extranjeros	
a) Hans Kelsen	23
b) Max Sorensen	24
c) Hildebrando Accioly	25
2. Autores Mexicanos	
a) Manuel J. Sierra	27
b) César Sepúlveda	29
c) Roberto Nuñez Escalante	31
d) Carlos Arellano García	33

CAPITULO 4. NORMAS INTERNACIONALES ANTE LA VIOLACION DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

1 Carta de las Naciones Unidas	36
2. Carta de la Organización de Estados Americanos	39
3. Resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas	43
4. Convención Interamericana sobre Diplomacia	55
5. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas	61

CAPITULO 5. DERECHO VIGENTE MEXICANO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	73
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	75
3. Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores	75

4. Ley del Servicio Exterior Mexicano	76
5. Código Penal para el Distrito Federal	79
6. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	80

CAPITULO 6. ESTUDIO PARTICULAR DE LA VIOLACION DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

1. Alcance de la inmunidad diplomática respecto a los bienes	81
2. Alcance de la inmunidad diplomática respecto de persona	81
3. Alcance de la inmunidad diplomática respecto de actos	82
4. Sujetos en la inmunidad diplomática	82
a) Sujetos activos	
b) Sujetos pasivos	
5. Objeto de la inmunidad diplomática	85
6. Fundamento de la inmunidad diplomática	85
7. Conductas	85
8. Reacciones	86
9. Sanciones	86

CAPITULO 7. LA CASUISTICA RESPECTO A LA VIOLACION DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

1. Casos que registra la doctrina	93
I. Caso de la Embajada Israelí en Bangkok	
II.- Caso de la Embajada de Arabia Saudita en Kartum	
III.- Caso de la Embajada Saudita en París	

IV.- Caso de la Embajada Japonesa en Kuwait	
V.- Caso de la Embajada Francesa en La Haya	
VI.- Caso de la Embajada de Alemania Occidental en Estocolmo	
VII.- Caso de la Embajada Egipcia en Madrid	
VIII.- Caso del Consulado Indonesio en Amsterdam	
IX.- Caso de la Conferencia de la OPEP 1975 en Viena	
X.- Caso de la misión Yugoslava ante las Naciones Unidas	
XI.- Casos más importantes de violación de inmunidad diplomática	
A) El caso de la Embajada de los Estados Unidos de América en Teherán, Irán	
B) El caso de la Embajada de España en Guatemala	
C) El caso de la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia	
D) El caso de la Embajada de Irán en Londres, Inglaterra	
2. Caso registrado hemerográficamente	106
I.- El caso de la Embajada de Japón en Lima, Perú	
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFIA	111

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objetivo, el estudio y análisis de la inmunidad diplomática.

El primer punto a tratar, son los antecedentes históricos que datan desde la época antigua hasta la época moderna, lo que nos dará una idea de los cambios que ha sufrido la diplomacia a través del tiempo y en distintas partes del mundo, de tal manera que podamos darnos cuenta del proceso evolutivo que ha manifestado la inmunidad diplomática.

Posteriormente estudiaremos la naturaleza y diversos conceptos de la inmunidad diplomática, tanto en el plano gramatical como en el doctrinal. De esta forma, podremos adquirir conocimientos más amplios sobre esta materia que nos ocupa.

Así mismo, nos referimos a los diversos pensamientos de algunos autores tanto mexicanos como extranjeros, así observaremos las similitudes y diferencias que existen entre estos autores y poder obtener nuestra propia definición.

Con respecto a la violación de la inmunidad diplomática, se examinan las normas internacionales que darán a conocer cuáles son las sanciones que aplica el derecho internacional al presentarse una violación a la inmunidad diplomática.

También es objeto de estudio, el Derecho Vigente Mexicano, que nos señala quien denomina en nuestro país a los representantes diplomáticos y cuales son sus facultades, así como las sanciones aplicables en caso de violación a la inmunidad diplomática.

Llevamos a cabo el estudio particular de la violación a la inmunidad diplomática, haciendo la descripción del alcance de esta inmunidad respecto de bienes, personas y actos, así como los sujetos activos y pasivos, el objeto y fundamento de la misma inmunidad diplomática y finalmente las conductas, reacciones y sanciones.

Por ultimo, se mencionan algunos casos de violación a la inmunidad diplomática, ocurridos en diferentes países del mundo, así como la manera en que se resolvieron.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.-Epoca Antigua¹

Desde época muy remota los enviados diplomáticos estuvieron rodeados de gran respeto y consideración. En algunos pueblos incluso los trataban como si poseyeran carácter sagrado.

El Antiguo Testamento nos cuenta que David, rey de Judá y de Israel, declaró la guerra a los amonitas, porque fueron aprehendidos y maltratados los embajadores que él había enviado al rey Hanón.

La historia antigua reconoce algunos documentos, "Cartas de índole diplomático, tratados y otros escritos relativos a cuestiones internacionales", que muestran la existencia de activas relaciones entre los reinos de aquellas remotas épocas.

Uno de los países más importantes del antiguo Oriente fue Egipto. En el milenio III a.C. sus reyes trataron de establecer relaciones con los países vecinos, y a principios del milenio II a.C., se hicieron aún más frecuentes las relaciones de Egipto con los Estados vecinos de Asia.

En el siglo XVI a.C. las tribus nómadas de los hititas se habían apoderado del norte de Egipto, por lo que las relaciones eran muy hostiles, fue entonces cuando el jefe de los hititas presentó al príncipe de Tebas una reivindicación, a sabiendas de que no podía ser cumplida, amenazando con la guerra si era rechazada. Es el ultimátum más antiguo que se conoce en la historia de las relaciones internacionales.

Después de una serie de reñidas guerras, quedó establecido un intercambio sistemático de embajadas entre los príncipes de Egipto y otros Estados de Oriente.

En tiempos de la Dinastía XVIII, Egipto ocupaba una posición preponderante en la vida internacional del antiguo Oriente, mantenía un animado comercio y estrechas

¹ Potemkin V. P. y otros, *Historia de la Diplomacia*, tomo I Editorial Grijalbo, México, D.F., 1969, pp. 1-25

relaciones culturales y políticas con todo el mundo de que ellos tenían noticia. Desde entonces, ya existía en Egipto una oficina especial de Asuntos Exteriores.

Es entonces cuando ya se puede hablar de compromisos reales entre países, ya que se dan tratados en los cuales los dioses y diosas eran invocados como testigos del fiel y exacto cumplimiento de los tratados.

En los siglos XIV y XIII a.C. se suscitaron encarnizadas guerras entre los hititas y los egipcios por lo que se dio un agotamiento de ambos adversarios. Este debilitamiento y la pérdida de esperanza de una victoria, obligaron a los beligerantes a aceptar un acuerdo amistoso, por lo que en 1296 a.C. fue aceptada la paz y se firmó el tratado entre el faraón Ramsés II, de la dinastía XIX y el rey de los hititas Hattushil III.

Este tratado es el más antiguo monumento del derecho internacional. Los distintos artículos del tratado contienen compromisos de no agresión y de asistencia mutua. Mucho tiempo después Egipto y el rey de los hititas se debilitan y comienzan a perder su función directa en las relaciones internacionales de Oriente.

Es entonces cuando se encuentra en la correspondencia de Tell el Amarna, la primera mención de Asiria como potencia independiente, y en donde se habla de la llegada de embajadores asirios a Egipto.

La dinastía Asiria implantó importantes reformas políticas y militares, de esta manera aumentó su ejército y emprendió una gran política de conquista.

Asurbanipal (668-626 a.C.) fue el último de los grandes reyes de Asiria. Para entonces los enemigos de Asiria ya eran demasiado fuertes, por lo que Asurbanipal tuvo que demostrar una gran cautela, para lo cual recurrió a la vía diplomática, y envió un mensaje a las ciudades enemigas de Asiria, en el cual hacía un llamado a la relación de Babilonia y la promesa de mantener las libertades de que la ciudad gozaba, de esta manera las ciudades enemigas empezaron a ponerse de su parte.

Bajo Asurbanipal, Asiria alcanzó la cumbre de su fortaleza y se apoderó de muchos países del cercano y medio Oriente, no obstante Asiria se empezaba a agotar por las constantes guerras en busca de la invasión de nuevos pueblos hasta perder su privilegiada situación en las relaciones internacionales de oriente y no tardó en ser presa de nuevos conquistadores.

Uno de los momentos más interesantes de la diplomacia del antiguo Oriente y del Derecho Internacional lo constituyen las Leyes de Manú, que formalmente son un Código de Leyes de la antigua India, en él se concede particular atención a las normas religiosas y morales.

El arte de la diplomacia, según la doctrina de Manú, estriba en la capacidad de impedir la guerra y consolidar la paz. "La paz y su contrario (guerra) dependen de los embajadores, pues solo ellos crean aliados y no indisponen con los mismos. En sus manos se encuentran los asuntos a causa de los cuales imperan la paz o la guerra entre los Reyes".

Las cuestiones más complicadas de la vida internacional deben ser resueltas, ante todo, por vía diplomática, la fuerza se halla en un segundo lugar.

2.- Grecia²

La forma más antigua de los vínculos internacionales de paz y del Derecho Internacional en Grecia fue la Proxenia u Hostilidad. El habitante de la ciudad llamado Proxene prestaba sus servicios y acogía tanto a los ciudadanos particulares como a los embajadores de otra ciudad; se encargaba de defender los intereses de esa ciudad, aceptó el compromiso moral de actuar como intermediario entre ésta y las autoridades de su propia pólis. Esto sirvió de base a todos los vínculos internacionales posteriores del mundo griego.

También se dieron las instituciones internacionales llamadas anficionias que eran asociaciones religiosas que principalmente se ocupaban de los sacrificios y fiestas comunes en honor de su dios, además de atender cuestiones comunes a los griegos.

² Potemkin V P y otros, *op cit.*, pp. 26-44, y Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, Derecho de Inmunidad Diplomática, Editorial Trillas, México, D.F. 1985 pp 34-35

Los conflictos surgidos entre las comunidades y la pólis eran resueltos por medio de los embajadores que eran los representantes de esas instituciones. Estos embajadores recibían cartas de recomendación que contenían las instrucciones. Dichas instrucciones debían ser escritas en dos tablillas enceradas, dobladas una sobre otra, llamadas *diplomato* que es de donde proviene el término diplomacia.

En los años 431-404 a.C. encontramos una referencia diplomática, ya que debido a un problema derivado de la agudización de luchas sociales, se celebró una auténtica conferencia diplomática en donde estaban presentes embajadores de Esparta, Atenas y Corintio, en ella se examinaba la violación de Atenas por un tratado celebrado en el año 445 a.C. que imponía a Esparta y Atenas la obligación de no cumplir sus alianzas y hacer la paz.

En dicha conferencia se sometió el asunto a votación de los representantes de los Estados y la mayoría aceptó que el tratado de paz del 445 a.C. había sido violado y la consecuencia inevitable era la declaración de la guerra.

Otra referencia diplomática del mundo griego fue el Congreso de Corinto (338-337 a.C.), el cual fue convocado por Filipo II rey de Macedonia en donde quedó establecida una alianza de carácter ofensivo y defensivo entre los Estados griegos y el rey de Macedonia.

En estos tiempos la guerra era el último recurso al que los reyes podían acudir, después de haber agotado todas las vías diplomáticas por las que podían obtener la paz.

3.- Roma³

En el periodo monárquico, el más antiguo de la historia romana, correspondía al rey el derecho de mandar embajadas a otros países, estas embajadas tenían diversos fines como la declaración de la guerra, conclusión de la paz, firma de tratados, etc.

³ Potemkin V. P. y otros, op. cit. pp. 45-60. y Coillard, Claud Albert, *Instituciones de Relaciones Internacionales*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1978 p. 238

Posteriormente, en el periodo de la República, Roma se caracterizó por una intensa relación diplomática debido a las terribles guerras que tenían, casi todo se resolvía en torno a obtener la paz o declarar la guerra.

Los embajadores de la República tenían sus funciones estrictamente definidas; mandaban sus informes precisos y detallados sobre la situación política y económica de los países en los que se encontraban, utilizaban a menudo un lenguaje secreto.

Por otro lado en la época del imperio, la diplomacia experimentó cambios, quedó convertida en misión de los funcionarios imperiales que eran designados por el propio emperador. La importancia de esta época se da debido a que la persona del embajador, era sagrada e inviolable. "La no observancia de los Derechos del Embajador, se calificaba como violación del Derecho Internacional".

Un aspecto sumamente importante de la época romana, fue la diplomacia interna, en la que cada ciudad y hasta cada unidad por más reducida que fuera, era considerada como Estado dentro del Estado. Cada una de estas unidades podía enviar embajadores a la capital del imperio, concertar pactos con los vecinos, entre otras cosas, es decir, que actuaban como una unidad jurídicamente independiente.

El último periodo de la diplomacia romana, es cuando se realizan numerosos tratados con los bárbaros como:

- . Los romanos concedían a los godos tierra para establecerse en el Danubio y les prometían presentes a cambio de ayuda militar.
- . Los romanos se comprometían a abastecer provisionalmente de víveres a los godos y concederles tierra que ocuparan y cultivaran.
- . Tratados de amistad con los jefes de los bárbaros.

Gracias a estos tratados en sus últimos años el imperio romano se mantuvo casi exclusivamente por las tropas aliadas de los bárbaros.

4.- Edad Media⁴

Durante la Edad Media, al renacer el Derecho Romano surgieron las funciones diplomáticas con el reconocimiento de Inmунidades Fundamentales. A pesar de que el medioevo constituye la época más inestable y conflictiva de la historia, subsiste el respeto a los privilegios y a la persona del diplomático.

En las siete partidas del reino de Castilla se encontraba la regulación sobre los enviados extranjeros y sus privilegios en la Ley IX, Título XXV partida séptima.

Una gran influencia sobre la diplomacia del medioevo fue el alto grado de organización de la diplomacia oriental, su solemne ceremonial, su habilidad y capacidad de incurrir en todo género y los vínculos culturales y religiosos, todas estas tradiciones habían sido heredadas del Imperio Romano, a través de la Iglesia Católica principalmente.

Los papas manejaban hábilmente su actividad de obispos en la vieja capital del Imperio Romano, adquirían tierras y rentas en los distintos países del mundo cristiano, para extender su influencia y para defender su primacía sobre las iglesias cristianas.

Una de las tareas principales de su diplomacia era la conversión al catolicismo de los bárbaros.

La diplomacia de la Europa Medioeval corresponde al carácter del régimen feudal, cuya actividad diplomática iba dirigida en primera instancia a regular los choques y diferencias entre los señores feudales, surgidos en torno al saqueo de los demonios vecinos o a la conquista de súbditos buenos, con el fin de aumentar el número de los que satisfacían la renta feudal.

⁴ Potemkin V. P. y otros, *op. cit.*, pp. 71-80, y Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, *op. cit.*, pp. 35-36

La diplomacia de las grandes monarquías feudales (Francia, Inglaterra, España y el Reino de Moscú), trataban de superar la disgregación política, de unificar y ampliar su territorio, de disputar a los rivales la supremacía militar y comercial y de buscar aliados que se unieran a sus propósitos.

Las ciudades Italianas ocupan un lugar importante en la historia de la diplomacia europea, ya que ahí empezaron a desarrollarse las relaciones capitalistas antes que en ningún otro país. Las ciudades independientes, comerciantes e industriales estaban en constantes luchas por la conquista de mercados exteriores, ninguna de ellas era lo suficientemente fuerte como para subordinar a las demás y crear un Estado Italiano único.

La necesidad de poner orden a estas complejas relaciones dio lugar a una hábil y sutil diplomacia que había tomado muchos rasgos de oriente; a su vez esta diplomacia ejerció gran influencia sobre las prácticas diplomáticas de las monarquías absolutas de Europa.

Por otro lado se dio la diplomacia feudal de China que se desarrolló en condiciones muy distintas. Esta diplomacia no expresaba los intereses de los señores locales; era la diplomacia del Estado y quedaba dirigida por el poder central. Aun cuando representaba los intereses de la clase feudal, luchaba contra las tendencias separatistas de esos señores, por el fortalecimiento de la dinastía y por la conservación de la unidad del país.

Además la diplomacia china luchaba en defensa de un país agrícola, grande y de elevada cultura, contra los invasores nómadas y trataba de conseguir convenios comerciales ventajosos.

A diferencia de Europa, los intereses particulares de la iglesia no tuvieron gran importancia en China.

5.- Epoca Moderna⁵

En la época moderna, la diplomacia cae en desuso, a consecuencia de las rivalidades y conflictos entre los grandes Estados Nacionales de Europa, hasta que después de la Paz de Westfalia (1648), se fincan las bases de la Diplomacia Moderna.

En esta época surgen numerosos estudios de las cuestiones diplomáticas en toda Europa, entre ellos esta Alberico Gentili gran jurista italiano con su obra titulada *De Legationibus*; Hugo Groci quien sustenta por primera vez la teoría de la extraterritorialidad para fundar las inmunidades diplomáticas en su obra *De Jure Belli Ac Pacis* (1625).

En esta se señala que existían dos puntos que en todas partes eran reconocidos como prescritos por el Derecho de las Naciones; primero los embajadores debían ser admitidos y luego no debían ser ofendidos.

La Teoría de la Extraterritorialidad fue la dominante durante los siglos XVII, XVIII y gran parte del XIX, sus postulados provocaron la concesión de inmunidades y privilegios absolutos para los agentes diplomáticos y ocasionaron abusos por parte de estos.

Para finales de esta época, ya existe tanto en la doctrina como en la práctica el derecho de inmunidades diplomáticas bastante delimitadas.

En cuanto a la Revolución Burguesa de Francia, (1785-1794), ésta dio un golpe demoledor de la diplomacia de las monarquías absolutas del siglo XVIII, que se apoyaban en la nobleza y en los intereses dinásticos.

La burguesía triunfante proclamó la igualdad, la libertad y la fraternidad de los pueblos, transformó y adaptó a sus propias necesidades los procedimientos de la vieja diplomacia. Es restaurado el ministerio de Asuntos Exteriores, se vuelve a

⁵ Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, *op. cit.*, pp. 36-37. Potemkin V. P. y otros, *op. cit.*, pp. 270-290

las distintas categorías de representantes diplomáticos y renacen las formas, relaciones y correspondencia diplomática.

En algunos países se proclama el principio de "la no intervención" que daba lugar a la supervivencia de la nación y defendía por vía diplomática los intereses de la clase nueva que había llegado al poder a consecuencia del desarrollo interno de cada país.

Más tarde la vida internacional se ve presidida por las luchas de la Francia burguesa con Inglaterra, en 1815 las fuerzas de Napoleón fueron derrotadas. Esta derrota conduce a los intentos de Inglaterra, Rusia, Austria y Prusia, de repartirse Europa de conformidad con sus intereses, todo esto a través del Congreso de Viena, a partir de éste, las relaciones diplomáticas se desarrollaron en un ambiente de rivalidad mutua de Inglaterra oligárquica e industrial y de los imperios feudales y militares de Rusia y Austria.

Finalmente podemos decir que las características generales de la diplomacia en la época moderna son las siguientes:

1. Los diplomáticos son los representantes de un Estado y no de un soberano.
2. Los miembros de las naciones son funcionarios de la administración de un Estado.
3. La diplomacia se hace exclusivamente a través de los diplomáticos y gozan de una gran independencia.
4. Los diplomáticos conservan su triple función de representación, observación y negociación; a través de las cuales se realizan las comunicaciones de gobierno a gobierno.
5. Aún cuando los jefes de Estado o los ministros de asuntos exteriores toman las decisiones, son los diplomáticos quienes preparan la negociación.

CAPITULO 2. NATURALEZA Y CONCEPTOS

1.- Naturaleza de la inmunidad diplomática

"La naturaleza de la inmunidad diplomática, descansa en el supuesto de que el diplomático debe estar libre de inferencias por parte de las autoridades locales, de modo que pueda desempeñar sus deberes sin ser molestado"⁶

Consideramos que la naturaleza de la inmunidad diplomática es un privilegio fundamental de todos los Estados en sus relaciones internacionales, ya que tiene como fin garantizar el buen desempeño de las funciones de sus agentes diplomáticos.

El derecho de todos los Estados a la inmunidad diplomática de sus órganos y agentes existe sin necesidad de tratados, porque su objetivo es la preservación del orden público internacional y, por lo general, se encuentra plasmado y regulado por acuerdos internacionales.

De ahí que todos los Estados tienen la obligación de conceder la inmunidad diplomática a los órganos y representantes de otros Estados, aunque no hayan suscrito los tratados reguladores de la materia, ya que el simple hecho de establecer relaciones diplomáticas obliga a los Estados a respetar, proteger y permitir el ejercicio de las funciones de los órganos y enviados acreditados ante ellos.

De igual manera, ocurre con los Estados que al ser miembros de un organismo internacional, adquieren el derecho a la inmunidad diplomática de sus representantes ante el mismo.

Podemos concluir diciendo que es un derecho fundamental de todos los Estados, en las relaciones Internacionales, para que sus representantes puedan ejercer sus funciones adecuadamente sin ser molestados o perturbados.

⁶Sorensen Max, *Manual de Derechos Internacionales Públicos*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1968 P. 387

2.- Concepto de Inmunidad

a) Significado Gramatical

Gramaticalmente, el vocablo inmunidad "es un sustantivo femenino que deriva de la voz latina *immunitas, immunitatis* y significa "Calidad de Inmune". A su vez la expresión "Inmune" procede de la palabra latina *immūnis*, que es un adjetivo que significa "libre, exento de ciertos oficios o cargos, gravámenes o penas"⁷.

b) Conceptos Doctrinales

Según Paz y Puente Gutiérrez "el termino inmunidad indica la calidad de inmune de los órganos representativos y abarca el conjunto de privilegios e inmunidades que son concedidos a los mismos"⁸.

Para Moreno Quintana la inmunidad es "la condición atribuida a ciertas personas, lugares o cosas que las exime de todo sentimiento a la jurisdicción local"⁹.

Raynelli dice que "es un derecho permanente negativo por el cual la persona que de ella esta investida queda exenta de ciertas cargas y se hace acreedora de toda clase de consideraciones y seguridad"¹⁰.

c) Concepto que se propone

La inmunidad es un derecho fundamental concedido a los representantes de los Estados que los exenta de ser molestados en su persona, domicilio o cosas con el fin de que estos puedan desempeñar adecuadamente el ejercicio de sus funciones.

⁷Cf. Diccionario de la Lengua Española, "Real Academia Española", Editorial Espasa-Calpe, Madrid, España, 1970, p 748

⁸Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, Derecho de Inmunidad Diplomática, Editorial Trillas, México, D.F., 1985, P. 47

⁹Citado por Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, op. cit. P. 67

¹⁰Citado por Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, op. cit. P. 67

d) Diversos tipos de Inmunidad

En el campo de derecho internacional existen diversas clases de Inmunidad; en primer lugar tenemos a la inmunidad de los Estados, también denominada Inmunidad de Estado Extranjero, la cual se da en virtud de que por ser los Estados iguales e independientes, ninguno pueda ejercer jurisdicción sobre otro sin su consentimiento.

En segundo lugar esta la Inmunidad Diplomática que se da con el fin de que los agentes diplomáticos puedan ejercer sus funciones sin ser molestados.

En tercer lugar se da la Inmunidad Consular, que tiene su fundamento, principios y características propias y se encuentra regulada en la Convención de Viena del 24 de abril de 1963, sobre relaciones consulares.

En último lugar se tiene a la Inmunidad Internacional, que también cuenta con fundamento, principios y peculiaridades propias.

3.- Concepto de Diplomacia

a) Significado gramatical

Según el Diccionario Etimológico Littré, el verbo "diplomacia" deriva del griego "*diploma*" y del verbo "*diplom*" que significa "plegar el diploma" que era un acta, un documento oficial procedente del gobierno, mediante el cual se conferían ciertos privilegios a su destinatario¹¹.

Este "diploma" no solo era el escrito, sino también la acción de doblarlo y plegarlo, lo que explica porque aún en el lenguaje diplomático se sigue llamando pliego a lo que comúnmente se denomina carta u oficio.

¹¹ Citado por Aureliano García, *La Diplomacia y El Comercio Internacional*, Editorial Porrúa, México, D. F., 1980 P. 66

b) Conceptos Doctrinales

Según Foignet "La diplomacia asegura el mantenimiento de la paz y de la plena armonía entre los Estados para el respeto de los deberes, de los derechos y de los intereses de cada uno de ellos y de conducir las negociaciones que intervienen entre los Estados, para la conclusión de los tratados internacionales"¹².

Para el Dr. Carlos Arellano García "la diplomacia es un medio de comunicación que permite a los Estados tratar recíprocamente sus intereses comunes"¹³.

River nos dice que "la diplomacia es la ciencia y el arte de la representación de los Estados y de las negociaciones"¹⁴.

Para Pradier-Fodure "diplomacia es el arte de representar al gobierno y a los intereses de su país cerca de los gobiernos extranjeros, velar por los intereses, los derechos y la dignidad de su patria y sin menospreciarlos en el exterior, administrar los negocios internacionales y dirigir o proseguir las negociaciones políticas, conforme a los intereses recibidos"¹⁵.

Sir Ernest Satow dice que "es la aplicación de la inteligencia y del tacto a la dirección de las relaciones oficiales entre los gobiernos de los Estados independientes y, extensiva algunas veces, a la relación de estos con los Estados vasallos"¹⁶.

Hildebrando Accioly prefiere definirla como "el arte de representar a los Estados, uno ante otros, o el conjunto de normas prácticas referentes a las relaciones pacíficas y a las negociaciones entre los Estados"¹⁷.

¹²Citado por Arellano García, Carlos, op. cit., pp 67

¹³Arellano García, Carlos, op. cit. p. 70

¹⁴Citado por Arellano García, Carlos, op. cit. p. 70

¹⁵Idem, p. 73

¹⁶Citado por Accioly, Hildebrando Tratado de Derecho Internacional Público Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1958, p. 470

¹⁷Accioly, Hildebrando op. cit. p. 471

Charles de Martens dice que "diplomacia es la ciencia de las relaciones y de los intereses respectivos de los Estados o el arte de conciliar los intereses de los pueblos entre sí, y en un sentido más determinado, la ciencia o el arte de las negociaciones"¹⁸.

Para Staw es "el conducto de los negocios entre los Estados *by peaceful means*"¹⁹.

De acuerdo a las definiciones anteriores existen 2 elementos importantes; el primero, que la diplomacia se sitúa en el plano de las relaciones internacionales teniendo en cuenta que los miembros de la sociedad no pueden vivir aislados y replegados sobre si mismos, sino que por el contrario están obligados a entrar frecuentemente en contacto los unos con los otros.

En la noción de diplomacia se da una idea de relaciones exteriores. De ello se deduce que la diplomacia no puede tener lugar mas que entre sujetos de derecho internacional.

El segundo elemento es la negociación: todo Estado puede perseguir, a través del canal de cierta política exterior, objetivos que a menudo serán diferentes a los objetivos perseguidos por otros Estados; a su vez, el hecho de que el Estado no pueda ignorarse entre si, los lleva a tratar de acomodar sus objetivos divergentes mediante la negociación, y es precisamente esta negociación en este esfuerzo inevitable de conciliación, donde se manifiesta la diplomacia de un país.

Por otro lado Cahier nos dice que "la diplomacia es la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de derecho internacional, utilizando los medios pacíficos y principalmente la negociación"²⁰.

c) Concepto que se propone

De acuerdo a las definiciones doctrinales antes vistas podríamos definir a la diplomacia como el arte de representar los intereses de su país ante un país

¹⁸ citado por Cashier, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo Editorial Rialp, Madrid, España, 1965 p. 15

¹⁹ Citado por Cashier, Philippe op. cit. p. 16

²⁰ Cashier, Philippe op. cit. p. 19

extranjero, así como la negociación por medio de la paz, de tratados y acuerdos que sean de interés mutuo.

4.- Concepto de Inmunidad Diplomática

Tomando en cuenta todos los conceptos citados con antelación podemos dar nuestra propia definición de Inmunidad Diplomática:

La inmunidad diplomática es un conjunto de derechos y privilegios que se otorgan a los representantes de un país, en sus relaciones internacionales, con el fin de que desempeñen adecuadamente sus funciones, sin ser molestados en su persona, su domicilio y sus cosas.

5.- Diversas Clases de Inmunidad Diplomática

Existen tres tipos de inmunidad diplomática: la primera es la inmunidad diplomática de los funcionarios que representan a los órganos internos de los Estados, que se encuentra regulada por el derecho internacional consuetudinario. La segunda es la inmunidad diplomática de los agentes diplomáticos representantes de su país, la cual esta reglamentada por la Convención de Viena de 18 de abril de 1961, sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, y en tercer lugar esta la inmunidad de los individuos que realizan actividades paradiplomáticas, cuya materia esta regulada, en parte, por la costumbre y en parte por la legislación internacional.

Un aspecto de la inmunidad paradiplomática ya ha sido codificado, dicho aspecto es el relativo a las misiones especiales, ordenado por la Convención sobre Misiones Especiales del 8 de diciembre de 1969, y lo relativo a las delegaciones o misiones de los Estados ante los organismos y congresos de las organizaciones internacionales, reglamentado en la Convención de Viena del 14 de marzo de 1975, sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales.

Cada uno de los tipos de Inmunidad Diplomática esta integrada de la siguiente manera:

- a) La inmunidad diplomática de los funcionarios que representan a los órganos internos del Estado.

La actividad diplomática de estos funcionarios es bastante intensa, debido a la facilidad de comunicaciones, ya que es cada vez más frecuente que los jefes de Estado, los jefes de gobierno, los ministros de relaciones exteriores, negocien directamente con otros Estados y realicen constantes viajes al exterior; por eso se dice que una de las nuevas formas de la diplomacia la constituyen los órganos interiores que se han desplazado de su papel preponderante a la diplomacia tradicional. La inmunidad de estos funcionarios es la siguiente:

1. La Inmunidad de los Jefes de Estado

Los jefes de Estado constituyen la máxima autoridad de sus respectivos Estados; por lo que les son concedidos una serie de privilegios e inmunidades en sus viajes al extranjero como son:

- a) La inviolabilidad de la residencia.- Consiste en que es inviolable e invulnerable el lugar donde reside el jefe de Estado dentro del Estado que visita, ya sea que se encuentre alojado en la sede diplomática de su país, o bien en otro lugar distinto. La fuerza pública del Estado que lo recibe no puede irrumpir en dicha residencia, la cual además de ser protegida, es custodiada por parte del Estado receptor contra cualquier ataque.
- b) Inviolabilidad de sus propiedades y equipaje.- Consiste en que son inviolables las propiedades y equipaje que lleve consigo un jefe de Estado. En cuanto a sus propiedades inmuebles situadas en el Estado que visita y que posea como particular, sólo son inviolables si reside en ellas al efectuarse el viaje.
- c) Inviolabilidad de la correspondencia.- Consiste en que es inviolable toda clase de correspondencia que tenga el jefe de Estado, la cual no puede estar sujeta a revisión, control o retención.

d) Inviolabilidad personal y protección especial.- Consiste en que la persona del jefe de Estado no puede ser atacada, ni de obra, ni de palabra, este debe estar protegido de todo ataque a su integridad física y moral. Es por ello que el Estado anfitrión debe darle al agente diplomático una protección especial que este siempre garantizada por el derecho penal del Estado que visita.

e) Inmunidad de jurisdicción: Penal o Civil.- La primera consiste en que un jefe de Estado no esta sujeto a la jurisdicción penal del Estado que lo recibe, e incluso no cabe ningún acción penal contra el; no puede ser arrestado, ni citado ante un tribunal, goza así mismo de total inmunidad de jurisdicción de simple policía y no puede ser objeto de ninguna multa, incluidas las que se imponen por infracción de las reglas del código de tránsito.

Los jefes de Estado gozan de inmunidad de jurisdicción absoluta en los Estados extranjeros que visiten. En caso de que cometiera algún delito durante su visita, el Estado por cuyo territorio viaje lo expulsará cortésmente y solicitará la oportuna reparación que, en caso de no ser concedida puede motivar la ruptura de relaciones diplomáticas o el ejercicio de represalias.

En cuanto a la jurisdicción civil, no hay unanimidad de criterios en la doctrina, por una parte se señala que en cuanto a los actos privados no hay inmunidad de jurisdicción civil, y por otra parte si hay inmunidad diplomática en relación a los actos oficiales.

f) Extensión de las inmunidades y privilegios que posee el jefe de Estado a las personas que lo acompañan. Los miembros de la comitiva oficial de un jefe de Estado que lo acompañan en sus viajes al exterior, gozan de los mismos privilegios e inmunidades que este.

Generalmente los jefes de Estado son acompañados en dichos viajes por un grupo de funcionarios que entablan platicas y negocian acuerdos con sus respectivos colegas del Estado receptor, por tanto, es necesario que gocen de privilegios e inmunidades para poder desempeñar eficazmente sus funciones. Así mismo, los privilegios e inmunidades de los jefes de Estado y de los miembros de su comitiva oficial, se hacen extensivos a sus cónyuges y familiares que los acompañan.

g) Libertad de comunicación.- Consiste en el derecho que tiene el jefe de Estado de poder comunicarse por cualquier medio con cualquier persona, ya sea que se encuentre en el territorio visitado o bien en el exterior.

h) Libertad de circulación o tránsito.- Consiste en que el jefe de Estado goza, en el Estado extranjero, de libertad de movimiento, pudiendo transitar y viajar por el territorio del mismo.

i) Ejercicio de sus funciones propias.- La doctrina y la practica admiten que el jefe de Estado pueda desempeñar, en el extranjero, ciertas funciones propias, es decir, tiene la posibilidad de ejercer en el extranjero las funciones inherentes a su cargo y tomar decisiones que tengan repercusión fuera del territorio del Estado visitado.

1. El Jefe de Gobierno

El jefe de gobierno es llamado también presidente del consejo de ministros, primer ministro, etc. Constituye otro órgano del Estado con relevancia internacional, debido a que en muchas ocasiones desempeña mayor número de actividades diplomáticas que el propio jefe de Estado.

El jefe de gobierno goza también de inmunidad diplomática, la cual es casi idéntica a la de los jefes de Estado y se les concede la importancia de que sus funciones sean realizadas con eficiencia, por lo tanto, se podría hablar de un solo tipo de inmunidad de los jefes de Estado y de los jefes de gobierno.

3. La Inmunidad de Ministros o Secretarios de Relaciones o Asuntos Exteriores

Las funciones del ministro de asuntos exteriores de un Estado, son mantener conversaciones o negociaciones bilaterales, asistir a reuniones internacionales, entre otras, por lo que en sus viajes oficiales al extranjero, goza de inmunidad diplomática. Aunque el ministro sea acreedor a un trato honorable y digno, su recibimiento, sin embargo, no está revestido de una especial solemnidad.

Los privilegios e inmunidades de los ministros de relaciones exteriores son los siguientes:

- a) Inviolabilidad de su jerarquía personal y protección especial.
- b) Inviolabilidad de su residencia.
- c) Inviolabilidad de sus bienes, equipaje y correspondencia.
- d) Inviolabilidad de documentos.
- e) Inmunidad de jurisdicción penal.
- f) Inmunidad de jurisdicción civil.
- g) Concesión de franquicias aduaneras.
- h) La extensión de su estatuto privilegiado a sus familiares y miembros de su séquito.

Podemos decir que las inmunidades enumeradas, siguen en general los lineamientos de las inmunidades correspondientes a los jefes de Estado.

Con respecto a los tres regímenes de inmunidad antes vistos, podemos decir que mientras los jefes de Estado gozan de inmunidad en viajes privados o en viajes de incógnito, los jefes de gobierno y los ministros de asuntos exteriores, sólo se benefician de la inmunidad diplomática cuando van en viaje oficial.

Por otro lado, la inmunidad diplomática de los funcionarios que representan los órganos internos del Estado, no está regulada en ningún ordenamiento internacional, sino que son la práctica y la costumbre las que la conforman. Las reuniones de jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores en congresos internacionales, se encuentran reglamentadas por el Derecho Internacional Consuetudinario.

La única referencia en el derecho internacional convencional a la inmunidad de los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, es la que hace el artículo 21 de la Convención sobre las Misiones Especiales de 1969 que establece:

1º. "El jefe de Estado que envía, cuando establece una misión especial, gozará en el Estado receptor o en un tercer Estado, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado en visita oficial, y...

2º. El jefe de gobierno, el ministro de relaciones exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una misión especial del Estado que envía, gozarán en el Estado receptor o en un tercer Estado además de lo que otorga la presente convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional".²¹

a) La Inmunidad Diplomática Clásica o Tradicional

Esta es la inmunidad de los órganos diplomáticos clásicos, constituidos por las misiones diplomáticas permanentes ante otros Estados.

Las inmunidades otorgadas son las siguientes:

- a) Inviolabilidad de los locales de la misión.- Consiste en que los locales de la misión son invulnerables. Los agentes del Estado receptor no pueden penetrar en ellos sin el consentimiento del agente diplomático.

²¹ Citado por Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, *op. cit.*, p. 90.

- b) Inviolabilidad de archivos y documentos.- Consiste en que los archivos y documentos de la misión son inviolables en cualquier lugar que se encuentren.

- c) Inviolabilidad de correspondencia.- Toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones es inviolable, y el correo diplomático ha de gozar de protección por parte del Estado receptor y de inviolabilidad personal.

- d) Inviolabilidad de los bienes de la misión.- El mobiliario de la misión no podrá ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

- e) Exención de impuestos.- Tanto el Estado acreditante como el jefe de la misión están exentos de impuestos y gravámenes, ya sean nacionales, regionales o municipales de los locales de la misión que sean propietarios o inquilinos.

- f) Derecho de utilizar la bandera y el escudo.- Se le concede a la misión el derecho de colocar el escudo y la bandera del Estado acreditante en los locales de la misión.

- g) Libertad de comunicación.- Consiste en permitir y proteger la libre comunicación de la misión a todos los fines con su gobierno y demás misiones y consulados de su país, por cualquier medio de comunicación adecuado, salvo la instalación y utilización de emisoras de radio, si no están expresamente autorizadas por el Estado receptor.

- h) Inviolabilidad personal.- La persona del agente diplomático es inviolable, el Estado receptor debe asegurarse de que se le trate con el debido respeto y no podrá ser objeto de ninguna detención o arresto.

- i) Inmunidad de jurisdicción.- El agente diplomático goza de inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa. La única que admite excepciones, es la jurisdicción civil, en el caso de acciones reales sobre bienes inmuebles, sucesiones y relativas a actividades comerciales, profesionales o privadas y también en caso de reconveniones.

- j) Inviolabilidad de la residencia particular.- La residencia particular de los agentes diplomáticos goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

Existen también privilegios e inmunidades para los miembros de la familia del diplomático que formen parte de su casa y no sean nacionales de Estado receptor, y a los miembros del personal del servicio de la misión que tampoco sean nacionales del Estado receptor, ni tengan su residencia permanente en el territorio del mismo.

A los criados particulares de los miembros de la misión que estén en las circunstancias anteriores se les concede la exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciben por sus servicios.

c) La Inmunidad Paradiplomática

Esta inmunidad comprende una serie de inmunidades de diferentes órganos diplomáticos, que forman parte de las llamadas nuevas formas de diplomacia y que están constituidas por órganos estatales exteriores.

Gran parte de la inmunidad paradiplomática se encuentra aún sin codificar, solamente han sido codificadas: la Inmunidad de las Misiones Especiales, regulada por la Convención sobre Misiones Especiales de 1969; la Inmunidad de las Misiones ante Organismos Internacionales, materia que es reglamentada por la Convención de Viena de 14 de marzo de 1979; sobre la representación de los Estados ante organismos internacionales y la inmunidad de los órganos paradiplomáticos de los Estados ante congresos o conferencias internacionales, de la que se ocupa la citada Convención de 1975.

**CAPITULO 3. LA DOCTRINA RESPECTO A LA VIOLACION DE LA
INMUNIDAD DIPLOMATICA**

1. AUTORES EXTRANJEROS

a) Hans Kelsen ²²

Primeramente debemos definir la extraterritorialidad que es la jurisdicción ejercida por un Estado fuera de su territorio. Significa Inmunidad de Jurisdicción.

Para Hans Kelsen, el privilegio de la extraterritorialidad se garantiza por el derecho internacional para todos los representantes diplomáticos de los Estados, este privilegio, del que gozan los representantes diplomáticos, se da en diferentes grados, como son los casos de jurisdicción civil, criminal y administrativa, extendiéndose hasta el domicilio particular de los representantes diplomáticos, lo que implica que las autoridades oficiales del Estado receptor no puedan penetrar por ningún motivo al domicilio del representante diplomático si no es con su consentimiento.

Del mismo modo, el privilegio de la extraterritorialidad se extiende a los individuos que acompañan al representante diplomático ya sea en misión oficial o en servicio privado. Aunque esta extensión puede limitarse, sobre todo cuando se trata de servicios personales y son de nacionalidad del país receptor

El privilegio de la extraterritorialidad se extiende también a la esposa del diplomático y a todos los miembros de la familia que lo acompañan en la misión diplomática.

La más importante restricción tanto personal como a la esfera territorial en una orden legal de un Estado, es que un Estado no puede ejercer su jurisdicción en otro Estado ajeno a él, y cuando esto llega a suceder, se comete una violación a las normas establecidas por el derecho internacional y se dan las sanciones internacionales que se prevén por el derecho internacional.

²² Kelsen, Hans., *Principles of International Law*, Editorial Hinehart & Company, Inc., United States of América, 1952, pp. 227-240.

Las sanciones previstas por el derecho internacional en el caso de que el Estado cometa una violación, pueden ir desde una restricción, represalia y hasta una guerra

b) **Max Sorensen**²³

Max Sorensen nos dice que mucho tiempo antes de la codificación, el derecho internacional reconoció la inmunidad de los diplomáticos, con respecto a la jurisdicción civil y criminal del Estado receptor, su libertad de movimiento, comunicación y culto religioso.

Hoy en día, estas inmunidades están ya codificadas, pero en lo que concierne a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, se dan algunas excepciones, como:

- a) Los pleitos relacionados con bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado receptor y poseídos por el diplomático en su carácter privado.
- b) Los pleitos con una sucesión en la cual el diplomático se encuentra interesado, como albacea, administrador o heredero.
- c) Los pleitos con la actividad comercial a la que se dedique el diplomático, fuera de sus funciones oficiales.

Con la inmunidad diplomática se garantiza la libertad de movilización y viaje, el local de la misión, sus archivos, así como la residencia del diplomático, es decir, que gozan de inmunidad de búsqueda, requisa o embargo. Esta inmunidad no se aplica cuando el diplomático se encuentra comprometido como individuo privado o cuando la propiedad que posee sea de carácter privado; el agente diplomático tiene la libertad de comunicación e incluso el uso de códigos y claves.

²³ Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1973, pp 390-398

Max Sorensen nos dice que las inmunidades y privilegios diplomáticos se infringen de tiempo en tiempo, ya que en algunas ocasiones los diplomáticos hacen uso de sus posiciones especiales de modo impropio.

El fundamento de las reglas del derecho internacional con respecto a las inmunidades diplomáticas puede ser fácilmente socavado como resultado de un número creciente de incidentes, en especial los que comprenden la inviolabilidad del local y de la misión.

Por otra parte, se reafirman las inmunidades y privilegios de las familias de los miembros de la misión que ostenten el rango diplomático, siempre que no sean nacionales de los Estados receptores; la inmunidad del personal de servicio doméstico, que no sea nacional del Estado receptor, se limita a actos desempeñados en el curso de sus deberes.

c) Hildebrando Accioly²⁴

Accioly nos dice que el agente diplomático ha de disfrutar de especial protección en el Estado donde ejerce sus funciones, todo esto con el fin de desempeñar bien su función, por lo que su persona y casa donde reside deben ser inviolables.

De este modo, el gobierno en el cual esté acreditado tiene el deber no solo de abstenerse de cualquier acto ofensivo, injurioso o violento, respecto al agente diplomático, sino también de protegerlo contra actos de esta índole por parte de los habitantes de ese país. En el caso de que un particular cometa alguna falta en contra del agente diplomático, este gobierno tiene la obligación de castigarlo.

La falta de esta protección especial justifica una protesta por parte del cuerpo diplomático acreditado junto al gobierno culpable.

Accioly también menciona que la inviolabilidad no es limitativa de la persona del jefe de la misión, o de las familias respectivas; también se extiende al edificio de la embajada u otros locales ocupados oficialmente por la misión, así como a todas

²⁴Accioly, Hildebrando, *Tratado de Derecho Internacional Público*, editorial, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1958, pp 493-518

las cosas necesarias para ejecutar o desempeñar las funciones inherentes al agente diplomático, sus objetos personales o sus muebles, papeles, autos, etc.

De igual modo la correspondencia de los agentes diplomáticos, ya sea postal o telegráfica, participa de su inviolabilidad. Esto es fundamental, en cuanto a que los agentes deben poder desempeñar sus funciones sin presiones y sin lazo alguno de dependencia para con las autoridades del país en el cual están acreditados; y la inviolabilidad de la correspondencia es condición necesaria para ello.

La inviolabilidad del agente diplomático comienza el día en que llega al país a donde se le envió, una vez que este haya sido previa y oficialmente informado de su misión, o bien, donde su carácter público se da a conocer mediante documentos que lo acompañan.

Este privilegio dura hasta que el agente diplomático haya abandonado el territorio extranjero o hasta la expiración de determinado plazo suficiente para alcanzar la frontera.

Por otra parte, este privilegio no es afectado por ruptura de relaciones diplomáticas entre el Estado del agente diplomático y aquel del cual fue acreditado; el privilegio persiste incluso en caso de declaración de guerra entre ambos estados, mientras dicho agente no haya abandonado el territorio enemigo.

Podemos agregar que si un agente diplomático practica actos de agresión contra un simple particular, el acreditado tiene derecho, en virtud de la legítima defensa, a repeler al agresor por los medios adecuados.

Se ha cuestionado muy a menudo la inviolabilidad del agente diplomático en un sentido absoluto, algunos autores lo niegan expresamente, otros lo admiten, lo más razonable es que un Estado cuando se juzgue perjudicado por un acto de algún agente diplomático, exija su retirada, y solo llegue a una medida de constreñimiento contra el mismo, muy excepcionalmente, si se demostrara que es culpable y cuando tal medida se haga indispensable.

En todo caso se deberá cesar el constreñimiento lo antes posible, lo cual ocurrirá en general con la partida voluntaria del agente diplomático.

Otro de los privilegios que se otorga a los agentes diplomáticos es el derecho de culto privado o doméstico, de que el goza, aún cuando este culto no sea reconocido en el territorio donde el agente diplomático ejerce sus funciones. Este culto solo puede celebrarse en la casa del agente diplomático y no debe ser anunciado públicamente.

Debemos decir que la inmunidad de jurisdicción de la que gozan los agentes diplomáticos, no los exime de la obligación de respetar los reglamentos locales ordinarios, referentes a la seguridad de los ciudadanos, a la salud pública, etc. siempre y cuando dichos reglamentos sean de orden general y no restrinjan en modo alguno el ejercicio efectivo de sus deberes.

1. AUTORES MEXICANOS

a) Manuel J. Sierra²⁵

Manuel J. Sierra divide a la inviolabilidad de agente diplomático en jurisdicción criminal y jurisdicción civil.

En cuanto a la jurisdicción criminal, la práctica de los Estados es uniforme en el sentido de conceder inmunidad absoluta de jurisdicción criminal a los agentes diplomáticos.

Existe gran variedad de opiniones al respecto, ya que algunos tratadistas consideran que la inmunidad reconocida es injusta, pues garantiza con frecuencia la exagerada inmunidad para los diplomáticos.

²⁵ J. Sierra, Manuel, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, México, 1969, pp. 367-378.

Otros tratadistas opinan que es aceptable la inmunidad de jurisdicción criminal ya que el agente diplomático tiene necesidad de ella para el cumplimiento de su misión, pero solamente en esa medida.

Para Manuel J. Sierra un agente diplomático debe estar al abrigo de toda acción que imposibilite o estorbe el llevar a cabo los deberes de su misión.

La diferencia que existe entre el agente diplomático y el resto de los habitantes del país, es que, el gobierno no pueda obligar al agente diplomático a obedecer las leyes y reglamentos por medio de la acción de las autoridades y los tribunales locales.

Con respecto a la jurisdicción civil, esta ha tenido una gran evolución, ya que los Estados han ido adoptando una actitud clásica y definitiva para obligar a sus tribunales a reconocer la inmunidad de jurisdicción de que disfrutaban los agentes diplomáticos.

Por lo que toca a la inviolabilidad del hotel y de la residencia oficial se extiende a los objetos que se encuentran dentro de ellos aunque estos pertenezcan a un individuo que no tenga derecho a la inmunidad diplomática.

La inmunidad de que gozan los domésticos de un agente diplomático deriva de aquello a quienes sirven, es decir, el personal que goza de la inmunidad diplomática se haya bajo las ordenes y jurisdicción del gobierno por el cual ha sido acreditado.

Si su conducta perjudica a los intereses del país en que preside, una demanda para que sea llamado por su propio gobierno, constituye un procedimiento bastante eficaz, para evitar que siga cometiendo actos perjudiciales. Por el contrario, los domésticos al servicio del embajador o ministro, que son nacionales del país en que residen, no pueden ser tratados de la misma manera, ya que como no están al servicio del gobierno extranjero no pueden ser llamados por él, y todo lo que puede acontecer es que, el que utiliza sus servicios lo despida para que el Estado pueda ejercer su jurisdicción sobre el doméstico.

El edificio de la embajada y sus dependencias son inviolables. Las autoridades locales no pueden penetrar a la casa de un agente diplomático sin su consentimiento, pero tiene por objeto permitirle desempeñar libremente su misión.

Manuel J. Sierra por último nos indica que el gobierno, al cual llega el agente diplomático a realizar su misión, debe tomar medidas para proteger a la persona y a los bienes del representante diplomático y acordarles un cuidado especial en su territorio cuando conoce su carácter de oficial.

b) César Sepúlveda²⁶

Cesar Sepúlveda nos dice que las inmunidades de las que gozan los agentes diplomáticos son de dos tipos: las que atañen a la propia persona del agente y al local y las que atañen a los asuntos de la misión diplomática.

La primera de ellas y tal vez la más importante desde el punto de vista psicológico es la inviolabilidad personal que como afirma Calvo "pone a la persona que esté investida de ella por encima de todo ataque y de toda persecución"²⁷

Es el derecho más antiguo de los diplomáticos y vino como una reacción contra la perniciosa costumbre de ajusticiar o de aprisionar a los embajadores cuando surgía disputa entre el país de residencia y el del diplomático.

Sepúlveda nos menciona que la inviolabilidad personal aparece como un derecho a estar al abrigo de ofensas, injurias o violencias, tanto de particulares como de los órganos del Estado. En la mayoría de las legislaciones actuales existen normas que castigan con alguna severidad la violación de esta prerrogativa.

Derivada de esta inviolabilidad encontramos el derecho de tránsito por todo el territorio del país donde el diplomático realiza su función, sin más limitación que las medidas restrictivas dictadas en momentos de calamidad nacional o de emergencias bélicas, o para protección del propio diplomático.

²⁶ Sepúlveda, Cesar, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, México, 1980, pp. 151-160.

²⁷ Citado por Sepúlveda, Cesar, IDEM, p. 153.

Otra faceta de la inviolabilidad consiste en la llamada inmunidad de jurisdicción local. Aquí es donde se da una gran confusión porque esa inmunidad pretende hacerse extensiva a todas las manifestaciones jurídicas del Estado, colocando prácticamente al diplomático como un ser de otro universo, que resulta intocable.

Esta apreciación ya no es compatible con las modernas nociones del Derecho Internacional, más bien la inmunidad de jurisdicción local debe de valerse de normas e interpretaciones razonables.

La inmunidad del agente diplomático a la jurisdicción penal es la más admisible de todas, pues es explicable que de no concederse, ella afectaría en gran medida la función de la gente.

En cuanto a la inmunidad de jurisdicción civil, se ha admitido en la doctrina que esta clase de inmunidad puede ser renunciada por el agente, pero se sostiene la tesis de que tal renuncia debe de ser expresada oficialmente por el Estado del diplomático, a través de los órganos adecuados, como el secretario de relaciones, es el más consecuente, puesto que no debe conferirse a un individuo, o a un particular, el ejercicio de una renuncia, que es de derecho público.

La inviolabilidad del local que ocupa la embajada constituye uno de los derechos más aceptables y mejor fundados de los agentes diplomáticos. Se ha pretendido fundamentar esta inviolabilidad en el principio de extraterritorialidad, es decir, que el pedazo de terreno que ocupa ese local se considera como si se tratara de territorio extranjero. Se considera esa inviolabilidad por el respeto de un Estado hacia la soberanía de otro, y por la reciprocidad que se observa.

Los continuos y exagerados abusos observados en esta materia hacen deseable la adecuada regulación del ejercicio de la actividad diplomática en materia de inviolabilidad de local, ya que la institución no forma parte de las normas del derecho internacional.

El derecho de capilla se deriva de la inviolabilidad del domicilio. Este derecho autoriza a tener en el local, capilla de la doctrina del diplomático y a celebrar ceremonias religiosas, a las que pueden asistir sus connacionales, más no los ciudadanos del país, y siempre que se realice sin ostentación y sin proselitismo.

La correspondencia oficial del diplomático se considera absolutamente inviolable, resultaría ingenuo confiar al cumplimiento de este derecho la transmisión de informes graves y confidenciales.

Las comunicaciones entre el diplomático y su país cuando tienen contenido delicado, se transmiten ya sea por correo especial o por clave súper secreta.

Por otra parte Cesar Sepúlveda estudia el tema de el secuestro de agentes diplomáticos y consulares que se ha agudizado con la guerrilla urbana que lo emplea como táctica revolucionaria.

El plagio de los diplomáticos es imposible de prevenir, aun cuando el Estado tome toda clase de precauciones para impedirlos. Es muy difícil tomar medidas adecuadas, y solo en circunstancias de manifiesta omisión podría achacarse alguna culpa al Estado receptor. Cualquier responsabilidad indirecta que hubiere, puede descargarse manifestando su pesar, otorgando disculpas, castigando al delincuente cuando esto fuera posible o cubriendo alguna compensación pecuniaria.

Los especialistas han señalado que uno de los modos de abatir secuestros diplomáticos consiste en minimizar los posibles beneficios a que puedan aspirar los guerrilleros y multiplicar los riesgos a que estos están sujetos. Un disuasivo podría ser la negativa de negociar con ellos, en no cubrir un rescate; no obstante la suerte que pueda correr el diplomático; no dejarse extorsionar liberando presos políticos, esto acompañado de un rechazo de asilo de terceros países y de una presteza para otorgar la extradición a los secuestradores. Por ello deberían aplicarse penas muy severas a los plagiarios. Todo esto se da mediante una acción multilateral, intencional, bien concertada.

c) Roberto Nuñez Escalante.²⁸

Nuñez Escalante no dice que los agentes diplomáticos por razones de la dignidad del Estado al que representan y para que puedan desempeñar con seguridad y eficacia su misión, gozan de inmunidades y privilegios en el territorio del Estado

²⁸ Nuñez Escalante, Roberto., *Compendio de Derecho Internacional Público*, Editorial Orón, México, 1970, pp. 385-390.

donde ejercen su función, y en el de aquellos otros Estados que crucen con destino al país donde han sido comisionados o de regreso a su propio país.

Las inmunidades y privilegios se inician para ellos desde su nombramiento aun antes de iniciar propiamente su misión y después del término de esta hasta el regreso a su patria.

En caso de guerra el Estado ante el cual esta acreditado el agente diplomático, continua obligado a respetar la inmunidad, aun cuando le pueda fijar un término perentorio para abandonar el territorio, pero no así los demás Estados que deba cruzar para regresar a su país, si se trata de Estados enemigos; en este caso, algunas veces por cortesía obtienen salvoconducto.

Las inmunidades hacen inviolables la persona y bienes del agente diplomático, constituyendo una exención de jurisdicción respecto a la autoridad local.

La inmunidad personal sustrae al agente diplomático de la jurisdicción local; por tanto no puede ser detenido; no puede ser enjuiciado civil o criminalmente; sus bienes personales o los de su gobierno son inembargables; no se les puede citar como testigo, ni obligar a comparecer ante autoridad.

Si un agente diplomático interviene en un acto de política interna o que altere el orden público del país, se le puede poner bajo custodia para evitar que continúe con tal actividad, declararlo no grato y concederle un término razonable para abandonar el país.

La inmunidad de correo consiste en la inviolabilidad y obligación de proteger la valija diplomática; así como a los emisarios que sean acreditados como correo de su país; abarca también el derecho de enviar mensajes cifrados por los medios de comunicación públicos.

La inviolabilidad de los inmuebles ocupados para oficinas o residencias del personal diplomático; consiste en que al interior de estos inmuebles no puede penetrar ningún agente de la autoridad del Estado sin consentimiento del

diplomático, ni aun en el caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito.

La inviolabilidad de capilla consiste en la obligación que tiene el Estado donde el agente ejerce su misión, de permitir traer una capilla privada para el ejercicio de algún culto religioso, a la cual la misión diplomática pueda permitir el acceso de sus nacionales.

El personal que labora en las representaciones diplomáticas en su carácter de funcionarios, tales como agregados, secretarios y cancilleres, gozan de las mismas inmunidades y privilegios que los agentes diplomáticos, siempre y cuando no se trate de nacionales del país donde se ejerce la representación.

Por último los familiares de los agentes diplomáticos que residan con ellos, quedan comprendidos en el goce de las inmunidades y privilegios que corresponden al agente diplomático.

d) Carlos Arellano García.²⁹

El Dr. Arellano García, nos señala que la inmunidad diplomática es una esfera de protección personal que se le otorga a los agentes diplomáticos, lo que les permite el correcto desempeño de su misión.

El Estado receptor está obligado a respetar la inmunidad diplomática, sin embargo, cuando éste Estado considere que la conducta del agente diplomático no es adecuada, puede utilizar su derecho para considerarlo persona no grata. Del mismo modo el Estado acreditante tiene el derecho de llamar a su agente diplomáticos para fincarle la responsabilidad civil o penal a que se haya hecho acreedor por haber realizado actividades indebidas.

Los agentes diplomáticos cuentan con las siguientes inmunidades y privilegios:

²⁹ Arellano García, Carlos., *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, México, 1989, pp.

Derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, en la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de este.

Exención de los gravámenes e impuestos nacionales, regionales o municipales, al Estado acreditante y al jefe de la misión; y a los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales.

Libertad de circulación y tránsito por el territorio del Estado receptor, a todos los miembros de la misión.

Derecho de comunicación a través de correo diplomático y los mensajes en clave o en cifra.

Inviolabilidad de la persona del agente diplomático ya que no puede ser objeto de detención o arresto.

Inmunidad del agente diplomático respecto a la jurisdicción penal, civil o administrativa del Estado receptor, estas dos últimas con las excepciones previstas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

El agente diplomático no tiene la obligación de testificar.

El agente diplomático está exento de las disposiciones vigentes sobre seguridad social.

El agente diplomático no está sujeto a revisión de equipaje personal.

Gozarán de los privilegios e inmunidades anteriores, los miembros de la familia que formen parte de la casa del agente diplomático, así como los miembros del

personal administrativo y técnico de la misión, siempre que no sean nacionales del Estado receptor, ni tengan en él residencia permanente.

Los miembros del personal de servicio de la misión, están exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

Los criados particulares de los miembros de la misión, están exentos de los impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciben por sus servicios, siempre que no sean nacionales del Estado receptor, ni tengan en él residencia permanente.

**CAPITULO 4. NORMAS INTERNACIONALES ANTE LA
VIOLACION DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA**

1.- Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas fue firmada al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas, el 26 de junio de 1945, en San Francisco, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año; esta Carta de las Naciones Unidas contiene disposiciones referentes a los derechos y deberes fundamentales de los Estados.

Con respecto al tema de nuestro interés, consideramos conveniente transcribir aquellos artículos que de alguna manera se relacionan y pueden ser aplicados al mismo.

"Artículo 1.- Los propósitos de las Naciones Unidas son:

"1.Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

"2.Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de los derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

"3.Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión; y

"4.Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

***Artículo 2.-** Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

"1. La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

"2. Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

"3. Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia.

"4. Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las naciones unidas.

"5. Los miembros de la organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

"6. La organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesario para mantener la paz y la seguridad internacionales.

"7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII. "

"Artículo 14.- La Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

"Artículo 24.-

"1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantenerla paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúe a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

"2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los capítulos VI, VII, VIII y IX.

"3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración, informes anuales y cuando fuere necesario, informes especiales."

"Artículo 33.-

"1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

"2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios."

“Artículo 34.- El Consejo de la Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o por origen o una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.”

“Artículo 35.- El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

“Artículo 40.- A fin de evitar que la situaciones agrave, el Consejo de Seguridad antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.”

“Artículo 41.- El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no apliquen el uso de la fuerza armada, han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrán instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.”

2.- Carta de la Organización de los Estados Americanos

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, es producto de la IX Conferencia de los Estados Americanos, llevada a cabo en Bogotá en 1948, con las respectivas reformas de Buenos Aires.

Del mismo modo que en el apartado anterior, consideramos pertinente transcribir los artículos que se relacionan con el tema de nuestra interés.

"Artículo 1.- Los Estados Americanos consagran en esta Carta la organización internacional que ha desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, constituye un organismo regional".

"Artículo 4.- La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

"a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;

"b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros;

"c) Organizar la acción solidaria de estos en caso de agresión;

"d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; y

"e) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural."

"Artículo 5.- Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

"a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.

"b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel

cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

- "c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.

- "d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que en ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

- "e) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: La victoria nos da derecho.

- "f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

- "g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

- "h) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

- "i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

- "j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

- "k) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos, y demanda su estrecha cooperación, en las altas finalidades de la cultura humana.

"l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz."

"Artículo 20.- Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta carta, antes de ser llevados al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas."

"Artículo 21.- Son procedimientos pacíficos: La negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje, y los que especialmente acuerden en cualquier momento las partes."

"Artículo 22.- Cuando entre dos o más Estados Americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución."

"Artículo 33.- La Conferencia Interamericana es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Ella decide la acción y la política generales de la Organización, determina la estructura y funciones de sus órganos y tiene facultades para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos. Ejercerá estas atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos."

"Artículo 39.- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de órgano de consulta."

"Artículo 103.- La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que serán necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos."

"Artículo 104.- Los representantes de los gobiernos de la Organización, los representantes en los Órganos del Consejo, el personal que integra las representaciones, así como el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización, gozarán de los privilegios e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones."

"Artículo 105.- La situación jurídica de los Órganos Especializados Interamericanos, y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Unión Panamericana serán determinados, en cada caso, mediante arreglos entre los organismos correspondientes y los gobiernos interesados."

"Artículo 106.- La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros."

3.- Resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas

A la fecha ya son bastantes las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas, por lo que solo mencionaremos algunas de éstas, en los párrafos donde se hacen consideraciones y peticiones, que nos son de gran interés por formar parte de la materia de nuestro estudio.

I.- 112ª sesión plenaria. 11 de diciembre de 1995.

"Consideraciones y medidas eficaces para aumentar la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares."

1. Toma nota del informe el Secretario General;

2. Condena enérgicamente los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y

contra los funcionarios de esas organizaciones, y destaca que tales actos no pueden justificarse;

3. Subraya la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y seguridad de dicha misión, representantes y funcionarios, así como la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;
4. Insta a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y seguridad de todas las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentran oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes.
5. Exhortar a los Estados a que tomen las medidas necesarias en el plano nacional e internacional para impedir cualquier acto de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra las funciones de esas organizaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno y con los tratados internacionales, sometan a la justicia o extraditen a quienes cometan tales actos;
6. Recomienda que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que hayan habido infracciones graves en ese contexto;
7. Exhortar a los Estados que aun no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser parte en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

8. Exhortar a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos bins oficiales del Secretario General;

9. Pide:

a) .- A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

b) .- Al Estado en que haya ocurrido la transgresión y cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentra el presunto infractor, que informe a la mayor brevedad posible, de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor, en su momento, que comunique de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la recepción de tales transgresiones;

10. Pide al Secretario General:

a) .- Que transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

b) .- Que, cuando se le haya comunicado una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 supra, señale la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes dispuestos en el párrafo 9 supra;

11. Pide al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto a las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

12. Pide además al Secretario General que represente a la asamblea general, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe que contenga:

a) .- Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 7 supra y de las adhesiones a ellos;

b) .- Los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo al párrafo 9 y 10 supra:

13. Pide asimismo al Secretario General que prepare y transmita a todos los Estados a más tardar el 31 de julio de 1986, un estudio sobre el funcionamiento de los procedimientos de presentación de informes dispuestos en el párrafo 9 supra desde que fueron establecidos, con vistas, en particular al fortalecimiento de esos procedimientos;

14. Invitar al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, las opiniones que desee formular acerca de las cuestiones que se mencionan en los párrafos 12 y 13 supra.

15. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: Informe del Secretario General".

II.- 95ª sesión plenaria. 3 de diciembre de 1986.

"Consideraciones de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

1. Toma nota del informe el Secretario General;
2. Condena enérgicamente los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones y recalca que tales actos no pueden justificarse en ningún caso;
3. Subraya la importancia de que cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;
4. Insta a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentran oficialmente en el territorio, bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos u organizaciones que alimenten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;
5. Exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en los planos nacional e internacional, para impedir actos de violencia contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y a que de conformidad con su derecho interno y con los tratados internacionales, sometan a la justicia a quienes cometan tales actos o dispongan de su extradición;
6. Recomienda que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

7. Exhortar a los Estados que aun no lo hayan hecho, a que consideren la posibilidad de hacerse parte en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

8. Exhorta a los Estados, a que cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional, sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General;

9. Pide:

a) .- A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible tanto las transgresiones graves de la protección y la seguridad de las misiones y representantes y consulares, así como de misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

b) .- El Estado en que haya ocurrido la transgresión, y cuando sea aplicable al Estado en que se encuentra el presunto infractor, que informe, a la mayor brevedad posible de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones.

10. Pide al Secretario General que:

a) .- Transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 supra, a menos que el Estado informante solicite otra cosa.

b) .- Cuando se le haya comunicado una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 supra señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los

procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 supra;

c) .- Enviar recordatorios a los Estados donde hayan ocurrido dichas transgresiones y estas se hayan comunicado, cuando esos Estados no hayan presentado un informe complementario dentro de un plazo razonable de conformidad en el inciso b) del párrafo 9 supra;

d) .- Envíe con la debida antelación, antes de la publicación de su informe anual sobre el presente tema, una circular a todos los Estados en que les pida que indiquen si durante los doce meses precedentes se han producido transgresiones de índole mencionada en el inciso a) del párrafo 9 supra;

11. Pide el Secretario General que prepare directrices que abarquen las cuestiones pertinentes que los Estados deseen tener en cuenta para sus informes. Las directrices se transmitirán a todos los Estados con miras a fortalecer los procedimientos de presentación de informes previstos en el párrafo 9 supra;

12. Pide asimismo al Secretario General que invite a los Estados a que se comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

13.- Pide además al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, un informe que contenga:

a) .- Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 7 supra y de las adhesiones a ellos;

b) .- Los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 9 y 12 supra;

14.- Invita al Secretario General a que presente a la Asamblea General , en su cuadragésimo segundo período de sesiones, las opiniones que deseen formular a cerca de las cuestiones a que se refieren los párrafos 11 y 13 supra;

15.- Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: Informe del Secretario General".

III.- 94ª .- sesión plenaria. 7 de diciembre de 1987.

"Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares".

1. Toma nota del Informe el Secretario General;
2. Condena enérgicamente los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes de organismos intergubernamentales internacionales y con funcionarios de esas organizaciones y recalca que tales actos nunca pueden ser justificados;
3. Subraya la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios; así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;
4. Insta a los Estados a que observen y apliquen los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y todos los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las

actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones, que aliente, instiguen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. Exhortar a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares; así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de esas organizaciones, y a que, de conformidad con su derecho interno y con tratados internacionales, sometan a la justicia a quienes cometan tales actos o dispongan su extradición;
6. Recomienda que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor en relación con medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto.
7. Exhorta a los Estados que aun no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse parte en los instrumentos relativos a la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;
8. Exhortar a los Estados, a que cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;
9. Pide:
 - a) .- A todos los Estados comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes consulares y diplomáticos, así

como misiones y representantes de carácter diplomático ante organizaciones intergubernamentales internacionales;

- b) .- Al Estado en que haya ocurrido la transgresión y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor, que informe a la mayor brevedad posible al Secretario General de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, e informe sobre las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;
- c) .- A los Estados que representen dichos informes, que examinen la posibilidad de aplicar o tener en cuenta las directrices preparadas por el Secretario General;

10. Pide al Secretario General que:

- a) .- Transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 supra, a menos de que el Estado informante solicite otra cosa;
- b) .- Cuando le haya sido comunicada una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 9 supra, señale a la atención de los Estados directamente integrados, cuando proceda, los procedimientos de representación de informes previstos en el párrafo 9 supra;
- c) .- Envíe recordatorio a los Estados donde hayan ocurrido dichas transgresiones, si no se hubiese presentado dentro de un plazo razonable un informe con arreglo al inciso a) del párrafo 9 supra o un informe complementario con arreglo al inciso b) del mismo párrafo;
- d) .- Envíe con la debida antelación, antes de la publicación de su informe anual sobre el presente tema, una circular a todos los Estados en que se les pide que indiquen si durante doce meses precedentes se han

producido transgresiones de índole mencionadas en el inciso a) del párrafo 9 supra;

11. Pide también al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones al respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y representantes diplomáticos y consulares;

12. Pide además al Secretario General que presenta a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe que contenga:

a) .- Información sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 7 supra y de las adhesiones a ellos;

b) .- Los informes que se reciben y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 9 y 11 supra;

13. Invita al Secretario General a que presente en la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, las opiniones que deseen formular a cerca de las cuestiones a que se refiere el párrafo 12 supra;

14. Decide incluir en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: Informe del Secretario General".

IV.- 76ª .- sesión plenaria. 9 de diciembre de 1988.

"Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Condena enérgicamente los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante misiones intergubernamentales internacionales, contra funcionarios de esas organizaciones, y recalca que tales actos nunca pueden ser justificados.

3. Insta a los Estados a que conserven, apliquen y hagan cumplir los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, y en particular, a que garanticen de conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y la seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 supra que se encuentran oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

4. Instan también a los Estados a que tomen las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 supra, y a que hagan comparecer a los infractores ante la justicia;

5. Recomienda que los Estados cooperen estrictamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

6. Exhorta a los Estados que aun no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

7. Exhorta también a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de las obligaciones internacionales y que les incumben al respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 supra, recurran a los medios pacíficos de controversias incluidos en los buenos oficios del Secretario

General, y pide al Secretario General que cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

8. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General de conformidad con las disposiciones de la resolución 42/154;

9. Pide al Secretario General que publique un informe sobre el tema, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 42/154, anualmente, y continúe realizando las demás tareas que le fueron encomendadas en la misma resolución;

10. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: Informe del Secretario General".

4.- Convención Interamericana sobre Diplomacia.

Esta Convención es relativa a los funcionarios diplomáticos, adoptada por la sexta Conferencia Internacional Americana, firmada en la Habana, Cuba el 20 de febrero de 1928.

"Artículo 1.- Los Estados tienen el derecho de hacerse representar unos ante los otros por medio de funcionarios diplomáticos".

"Artículo 2.- Los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios".

Son ordinarios los funcionarios que representan de manera permanente al gobierno de un Estado ante el otro.

Son extraordinarios los encargados de una misión especial, o los que se acreditan para representar al Gobierno en conferencias, congresos u otros organismos internacionales.

“Artículo 3.- Los funcionarios diplomáticos tienen los mismos derechos, prerrogativas e inmunidades, cualquiera que sea su categoría, salvo en lo tocante a la procedencia y etiqueta”.

La etiqueta depende de los usos diplomáticos en general, así como de las leyes y reglamentos del país ante el cual está acreditado el diplomático.

“Artículo 4 .- Además de las funciones señaladas en sus credenciales, los funcionarios ordinarios tienen atribuciones que pueden conferirles las leyes o decretos de los respectivos países. Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflicto con las leyes del país donde estuvieren acreditados”.

“Artículo 5.- Todo Estado puede hacerse representar por un solo funcionario ante uno o más gobiernos.

Varios Estados pueden hacerse representar ante otro por un solo funcionario diplomático”.

“Artículo 6.- Los funcionarios diplomáticos autorizados al efecto por sus gobiernos pueden con el consentimiento del gobierno local, y a solicitud de un Estado no representado ante éste por funcionario ordinario, asumir ante el mismo gobierno la defensa temporal o accidental de los intereses de dicho Estado”.

“Artículo 7.- Los Estados son libres en la elección de sus funcionarios diplomáticos; pero no podrán investir de estas funciones a nacionales del Estado en que la misión debe actuar, sin el consentimiento de éste”.

“Artículo 8.- Ningún Estado podrá acreditar a sus funcionarios diplomáticos ante los demás Estados, sin previo arreglo con estos.

Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros, o, habiéndolo admitido ya, pedir su retiro, sin estar obligado a expresar los motivos de su resolución”.

“Artículo 9.- Los funcionarios diplomáticos extraordinarios gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades que los ordinarios”.

“Artículo 10.- Cada misión tendrá el personal determinado por su gobierno”.

“Artículo 11.- Cuando los funcionarios diplomáticos se ausenten del lugar donde ejercen sus funciones o se encuentren en la imposibilidad de desempeñarlas, los sustituirá interinamente la persona designada para ese efecto por su gobierno”.

“Artículo 12.- Los funcionarios diplomáticos extranjeros no podrán inmiscuirse en la política interna o externa del Estado en que ejercen sus funciones”.

“Artículo 13.- Los funcionarios diplomáticos deberán dirigirse en sus comunicaciones oficiales al ministro de Relaciones Exteriores o Secretario de Estado del país ante el cual estén acreditados. Las comunicaciones a las demás autoridades se harán también por medio de dicho ministro o secretario”.

“Artículo 14.- Los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes.

Esta inviolabilidad se extiende:

a) A toda clase de funcionarios diplomáticos;

b) A todo el personal oficial de la misión diplomática;

c) A los miembros de la respectiva familia que viven bajo el mismo techo;

d) A los papeles, archivos y correspondencia de la misión”.

“Artículo 15.- Los Estados deben otorgar a los funcionarios diplomáticos toda clase de facilidades para el ejercicio de sus funciones y especialmente para que puedan comunicarse con sus gobiernos”.

“Artículo 16.- Ningún funcionario o agente judicial o administrativo del Estado donde el funcionario diplomático está acreditado podrá entrar en el domicilio de éste o en el local de la misión, sin su consentimiento”.

“Artículo 17.- Los funcionarios diplomáticos están obligados a entregar a la autoridad local competente que lo requiera al acusado o condenado por delito común, refugiado en la misión”.

“Artículo 18.- Los funcionarios diplomáticos estarán exentos en el Estado donde estuvieren acreditados:

1. De todos los impuestos personales, sean nacionales o locales;
2. De todos los impuestos territoriales sobre el edificio de la misión, cuando pertenezca al gobierno respectivo;
3. De los derechos de aduana sobre los objetos destinados a uso oficial de la misión, o al uso personal del funcionario diplomático o de su familia”.

“Artículo 19.- Los funcionarios diplomáticos están exentos de toda jurisdicción civil o criminal del Estado ante el cual se encuentran acreditados, no pudiendo, salvo el caso en que debidamente autorizados por su gobierno renuncien a la inmunidad, ser procesados y juzgados sino por los tribunales de su Estado”.

“Artículo 20.- La inmunidad de jurisdicción sobrevive a los funcionarios diplomáticos en cuanto a las acciones que con ella se relacionan. En relación a las otras sin embargo, no puede ser invocada, sino mientras duren sus funciones”.

“Artículo 21.- Las personas que gocen de inmunidad de jurisdicción pueden rehusar comparecer como testigo ante los tribunales territoriales”.

“Artículo 22.- Los funcionarios diplomáticos entran en el goce de sus inmunidades desde el momento que pasa la frontera del Estado donde van a servir y dan a conocer su categoría.

Las inmunidades se conservan durante el tiempo que la misión está en su puesto y aún después que termina, por el tiempo que sea necesario para que el funcionario diplomático pueda retirarse con la misión”.

“Artículo 23.- Las personas que forman la misión gozarán también de las mismas inmunidades y prerrogativas en los Estados que cruzaren para llegar a su puesto o regresar a su patria, o en el que accidentalmente se encuentren durante el ejercicio de sus funciones, y a cuyo gobierno hayan dado a conocer su categoría”.

“Artículo 24.- En caso de fallecimiento del funcionario diplomático su familia continuará en el goce de las inmunidades por un plazo razonable. hasta que abandone el Estado donde se encuentra”.

“Artículo 25.- Los funcionarios diplomáticos cesan en su misión:

1. Por la notificación oficial del gobierno del funcionario al otro gobierno de que el diplomático ha cesado en sus funciones.
2. Por la expiración del plazo fijado para el cumplimiento de la misión.
3. Por la solución del evento si la misión hubiese sido creada por una cuestión determinada.
4. Por la entrega de los pasaportes al funcionario, hecha por el gobierno ante el cual estuviere acreditado.
5. Por la petición de su pasaporte hecha a éste por el funcionario”.

En los casos arriba mencionados se considera un plazo razonable al funcionario diplomático, al personal oficial de la misión y a las respectivas familias para abandonar el territorio del Estado, siendo deber del gobierno ante el cual estuvo el funcionario acreditado, cuidar durante ese tiempo porque ninguno de ellos sea molestado ni perjudicado en su persona o bienes.

El fallecimiento o renuncia del jefe de Estado, así como el cambio de gobierno o de régimen político en cualquiera de los dos países, no pondrán fin a la misión de los funcionarios diplomáticos”.

“Artículo 26.- La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las partes contratantes en virtud de acuerdo internacional”.

“Artículo 27.- La presente Convención después de firmada, será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios. El gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin de la notificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana de Washington, quien notificará ese depósito a los

gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta convención quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatarios”.

5.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Con base en un proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en una conferencia patrocinada por las mismas Naciones Unidas, que fue analizado, discutido y modificado se obtuvo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

La convención fue firmada por 45 de los Estados participantes, y posteriormente otros Estados depositaron sus instrumentos de adhesión, hasta completar los 22 Estados ratificados para que la Convención empezara a regir, en los términos del artículo 51. La iniciación de vigencia de la Convención se dio el 24 de abril de 1964.

Nuestro país se suscribió en la fecha de la Convención, 18 de abril de 1961. El Senado de la República la aprobó en decreto público en el Diario Oficial del 20 de febrero de 1965.

El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 17 de junio de 1965. Se publicó en el Diario Oficial el 3 de agosto del mismo año.

A continuación, nos permitimos transcribir, de esta Convención, los artículos referentes a la inmunidad diplomática.

“Artículo 22.-

“1.Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la misión.

"2.El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda obstrucción o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

"3.Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medidas de ejecución".

"Artículo 23.-

"1.El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

"2.La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos o gravámenes, que conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión."

"Artículo 24.- Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, donde quiera que se hallen".

"Artículo 25.- El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión".

"Artículo 26.- Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido y reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantiza a todos los miembros de la misión la libertad de circular y de transitar por su territorio".

"Artículo 27.-

"1.El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales, para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, donde quiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra.

"2.La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.

"3.La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

"4.Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir previstos de signos exteriores, visibles indicadores de su carácter y solo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

"5.El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituya la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

"6.El Estado acreditante o la misión no podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este título, pero las inmunidades en las mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

"7.La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros a

tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.

"Artículo 28.- Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen".

"Artículo 29.- La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad".

"Artículo 30.-

"1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

"2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 31, sus bienes gozarán igualmente de inviolabilidad".

"Artículo 31.-

"1. El agente diplomático gozará de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

"a) .- De una acción real sobre bienes inmuebles particulares, radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;

"b).- De una acción sucesora en la que el agente diplomático figure a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

"c).- De una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercido por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

"2. El agente diplomático no está obligado a testificar;

"3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

"4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no lo exime de la jurisdicción del Estado acreditante".

"Artículo 32.-

"1. El Estado acreditado puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gozan de inmunidad conforme al artículo 37.

"2. La renuncia ha de ser siempre expresa.

"3. Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvenición directamente ligada a la demanda principal.

"4.La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia."

"Artículo 33.-

"1.Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestado al Estado acreditante, exento de las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado receptor.

"2.La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicara también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que:

a) .- No sean nacionales del Estado receptor o no tengan en el residencia permanente; y

b) .- Estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.

1. El agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

2. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación este permitida por ese Estado.

3. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicios de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y no impedirán que se concerten en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

"Artículo 34.- El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales con excepción:

"a) De los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercancías o servicios;

"b) De los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión;

"c) De los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39;

"d) De los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que gravan las invasiones efectuadas de empresas comerciales en el Estado receptor;

"e) De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

"f) Salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

"Artículo 35.- El Estado receptor deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su

naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares*.

"Artículo 36.-

"1.El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que prolongue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derecho de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

"a).- De los objetos destinados al uso oficial de la misión;

"b).- De los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa incluidos los efectos destinados a su instalación;

2. El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos a las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esta prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

"Artículo 37.-

"1.Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

"2.Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión con los miembros de sus familiares que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor, ni tengan en el residencia

permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

"3. Los miembros del personal de servicios de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor, ni tengan en el residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figura en el artículo 33.

"4. Los criados particulares de los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor, ni tengan en el residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorben indebidamente en el desempeño de las funciones de la misión.

"Artículo 38.-

"1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en el residencia permanente solo gozarán de inmunidades de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

"2. Los otros miembros de la misión y los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en el su residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

"Artículo 39.-

"1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al ministro de Relaciones Exteriores o al ministro que se haya convenido.

"2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o tiempo en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle la salida, pero subsistirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado. Sin embargo no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

"3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.

"4. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en el residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuesto de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido ahí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión.

"Artículo 40.-

"1. Si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte, si tal visado fuere necesario, o se encuentre en el para ir a tomar posesión de sus funciones, para entregarse a

su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios o inmunidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresarse a su país.

"2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio, de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión o de los miembros de sus familias.

"3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a otras, comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección concedida por el Estado receptor.

"4. Las obligaciones de los terceros Estados en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo serán también aplicables a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas diplomáticas, que se hallen en el territorio del tercer Estado a causa de fuerza mayor."

"Artículo 41.-

"1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

"2. Todos los asuntos oficiales de que la misión este encargada por el Estado acreditante han de tener tratados con el Ministro de Relaciones Exteriores de ese Estado o por conducto de él, o con el Ministro que se haya convenido.

"3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están anunciadas en la presente Convención, en otras normas del Derecho Internacional General o en los

acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor."

"Artículo 42.- El agente diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial con provecho propio".

"Artículo 43.- Las funciones del agente diplomático terminarán principalmente:

"a).- Cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado;

"b).- Cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9, se niega a reconocer al agente diplomático como un miembro de la misión.

"Artículo 44.- El Estado receptor deberá, aún en caso de conflicto armado, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias, sea cual fuera su nacionalidad, puedan salir de su territorio lo más pronto posible. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensables para tales personas y sus bienes".

"Artículo 45.- En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

"a).- El Estado receptor estará obligado a respetar y proteger aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos;

"b).- El Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor."

CAPITULO 5. DERECHO VIGENTE MEXICANO

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra Carta Magna establece las facultades del Congreso de la Unión, del Senado y del Presidente en los artículos que a continuación señalamos:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

"XX .- Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

Es decir, que el Congreso de la Unión tiene facultad de expedir todas aquellas leyes que considere necesarias para organizar al cuerpo diplomático y consular para que lleven a cabo cualquier misión diplomática o consular en países extranjeros.

Por su parte el artículo 76 nos dice que son facultades exclusivas del Senado de la República:

"I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso, además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

"II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales en los términos que la ley disponga".

Podemos comentar con respecto al párrafo I que al utilizar la palabra "convenciones" se refiere a los convenios o acuerdos entre México y otros países. Y al hablar de "convenciones diplomáticas" se especificó que eran convenios

celebrados a través de los representantes diplomáticos; por tanto en México, los acuerdos que haga el ejecutivo también deben de someterse a la aprobación del senado.

Por lo que toca al párrafo II podemos decir que también el senado de la república ratifica el nombramiento de funcionarios diplomáticos que haga el ejecutivo federal al respecto.

En lo que atañe a las facultades del Poder Ejecutivo, conviene recordar que el artículo 80 de la Constitución indica que: "se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Entre las facultades y obligaciones que establece el artículo 89 a favor del Presidente de la República la fracción II establece:

"II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes".

La Fracción III nos dice:

"III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado".

En estas fracciones podemos ver que el ejecutivo federal, es decir, el Presidente de la República es quien nombra y puede remover a los agentes diplomáticos, pero el Senado de la República lo tiene que ratificar.

2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³⁰

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una Ley secundaria que esta supeditada a la Constitución, por tanto, cuando se establecen facultades a favor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con respecto a algún aspecto diplomático, debemos entender que son facultades complementarias y no substitutivas de las que establece el precepto Constitucional.

El artículo 28 de esta Ley establece los asuntos, cuyo despacho corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, uno de ellos es:

"II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes; y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero".

Esto va a ser dirigido por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su carácter de auxiliar del Presidente de la República. Cabe recordar que el artículo 90 de la Constitución previene la existencia de Secretarios de Estado.

"Para el despacho de los negocios de orden administrativo de la federación habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una Ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría".

3.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores³¹

"Artículo 1.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la

³⁰ Diario Oficial del 24 de diciembre de 1996

³¹ Diario Oficial del 16 de diciembre de 1996

Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano; la Ley de Tratados y otras Leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes relativas que expida el Presidente de la República”.

Este artículo establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de regular las relaciones internacionales de México con otros países; basándose para ello en las demás leyes que hagan referencia a la materia.

“Artículo 25.- Corresponde a la Dirección General del Protocolo

VII.- Vigilar que se observen las disposiciones relativas a inmunidades y prerrogativas de los cuerpos Diplomático y Consular, así como del personal de los Organismos Internacionales con sede u oficinas en México”.

De este artículo se desprende que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de vigilar por medio de la Dirección General del Protocolo todas las disposiciones relativas a inmunidades y prerrogativas de los cuerpos diplomáticos; entendiendo por disposiciones todo lo referente al cumplimiento o incumplimiento, a la violación o a la inviolabilidad de las inmunidades y prerrogativas diplomáticas.

4.- Ley del Servicio Exterior Mexicano³².

“Artículo 1.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretería, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los lineamientos de la política exterior que

³² Diario Oficial del 4 de enero de 1994

señale el Presidente de la República, de conformidad las facultades que le confiere la propia Constitución."

"Artículo 2.- Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

"I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México.

"II. Proteger, de conformidad con los principios y normas de derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

"III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado.

"IV. Intervenir en la celebración de tratados;

"V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

"VI. Velar por el prestigio del país en el exterior.

"VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y educativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales.

"VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo.

"IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior la información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

"X. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior, ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte."

"Artículo 43.- Corresponde a los Jefes de la misión:

"I. Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales, en los términos de las instituciones recibidas de la propia Secretaría

"II. Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y mantener informada a la Secretaría de las principales actividades de dichos organismos o que se desarrollen en esas reuniones. En todo caso, normarán su conducta por las instrucciones que reciban de la propia Secretaría.

"III. Requerir cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero; y

"IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo misma que quedará bajo su responsabilidad institucional."

"Artículo 46.- Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio:

"I. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México,

"II. Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquier actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros, y

"III. Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría."

5.- Código Penal del Distrito Federal.

La inviolabilidad personal, la inviolabilidad de los locales de la misión, residencia particular, archivos, documentos y bienes, entre otras cosas, están establecidos en su aspecto de protección especial de tipo jurídico por parte del Estado receptor en el artículo 148 del Código Penal del Distrito Federal, que en su parte relativa a los delitos contra el derecho internacional sanciona la violación de la inmunidad diplomática.

"Artículo 148.- Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos; por:

"1. La violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que este de paso en ella".

Este artículo consagra el deber jurídico del Estado Mexicano de proporcionar protección a la inmunidad diplomática, tanto de los Jefes de Estado, como de los demás representantes de los Estados extranjeros, además que establece la protección de la inmunidad de los órganos diplomáticos en tránsito por la República Mexicana.

6.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 156 nos habla de los casos de cateos y visitas domiciliarias.

“Artículo 156.- Si la inspección tuviere que hacerse en la casa oficial de algún agente diplomático, el juez solicitará instrucciones a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y procederá de acuerdo con ellas; mientras las recibe, tomará en el exterior de la casa las providencias que estime convenientes”.

El artículo anterior nos establece que es la Secretaría de Relaciones Exteriores quien dará las instrucciones al juez, con respecto a la inspección que se tenga que hacer a la casa oficial de cualquier agente diplomático; sin embargo el juez podrá tomar las precauciones necesarias fuera de la casa oficial, mientras recibe las instrucciones.

**CAPITULO 6. ESTUDIO PARTICULAR DEL ESTUDIO DE LA
INMUNIDAD DIPLOMATICA**

1.- Alcance de la Inmunidad Diplomática respecto de bienes.

Con respecto a la inmunidad diplomática de bienes existen:

1. La inviolabilidad de la residencia que consiste en que es inviolable el lugar donde reside el jefe de Estado, dentro del Estado que visita, por lo que la fuerza pública del Estado receptor no puede irrumpir en dicha residencia.
2. Inviolabilidad de sus propiedades y equipaje. Son intocables las propiedades y equipaje que lleve consigo el jefe de Estado en su visita a otro Estado.
3. Inviolabilidad de bienes inmuebles. En cuanto a sus propiedades inmuebles situados en el Estado receptor, y que posee como particular, solo son inviolables si reside en ellas al efectuarse el viaje.
4. Inviolabilidad de correspondencia. Es inviolable toda clase de correspondencia que tenga el jefe del Estado, la cual no podrá estar sujeta a revisión, control o retención.
5. Inviolabilidad de los archivos y documentos. Los archivos y documentos de la misión son inviolables en cualquier lugar que se encuentren.

2.- Alcance de la inmunidad diplomática respecto a personas.

Con respecto a este punto existente la extensión de las inmunidades y privilegios que posee el jefe de Estado a las personas que lo acompañan; es decir, que los miembros de la comitiva oficial de un jefe de Estados que lo acompañan en sus viajes al exterior, gozan de los mismos privilegios e inmunidades que este, asimismo, los privilegios e inmunidades de los jefes de Estado y de los miembros de su comitiva oficial se hacen extensivos a sus cónyuges y familiares que los acompañen.

3.- Alcance de la inmunidad diplomática respecto de actos.

En cuanto a la inmunidad diplomática respecto de actos se dan las siguientes:

1. **Inmunidad de Jurisdicción:** Esta puede ser penal o civil. La primera consiste en que no cabe ninguna acción penal contra el agente diplomático, no puede ser arrestado ni citado ante tribunal; goza de inmunidad de jurisdicción de simple policía, no puede ser objeto de ninguna multa. En cuanto a la jurisdicción civil no existe unanimidad en la doctrina por una parte se señala que en cuanto a los actos privados no hay inmunidad de jurisdicción pero si hay en relación a los actos oficiales.
2. **Libertad de comunicación:** Es el derecho que tiene el jefe de Estado de poder comunicarse por cualquier medio, con cualquier persona.
3. **Libertad de circulación o tránsito:** El jefe de Estado goza en el Estado extranjero de libertad de movimiento, pudiendo transitar y viajar por el territorio del mismo.
4. **Ejercicio de sus funciones propias:** El jefe del Estado tiene la posibilidad de ejercer en el extranjero las funciones inherentes a su cargo y tomar decisiones que tengan repercusión fuera del territorio del Estado visitado.
5. **Derecho a utilizar la bandera y el escudo.**

Se concede a la misión el derecho de colocar el escudo y la bandera del Estado acreditante en los locales de la misión.

4.- Sujetos en la inmunidad diplomática.

- a) .- **Sujetos Activos.**

La inmunidad de la coerción implica que el Estado receptor no puede llevar a cabo ningún acto coactivo sobre el agente diplomático, el cual no puede ser detenido, apresado o atacado, es decir, se encuentra libre de cualquier acto en contra de su integridad física o moral.

Podemos decir que la protección que le da un Estado a los representantes diplomáticos implica que los particulares se abstengan asimismo de toda violencia.

El Estado receptor tiene que garantizar al Estado acreditante que los particulares de su Estado no entren a los locales de la misión ni se apoderen de algún bien de ella o ataquen a un miembro de la misma.

Todo estado civilizado tiene un deber de protección y respeto a sus nacionales y a los extranjero que se encuentren en su territorio. Pero mientras los simples particulares gozan de un protección normal, es evidente que la misión diplomática ha de disfrutar de un protección reforzada tanto por respeto al Estado que representa, como a fin de permitirle el libre ejercicio de sus funciones. De la protección que brinde el Estado receptor depende que la misión diplomática lleve a cabo sus objetivos en el Estado donde se encuentre, sin ningún temor a que le pueda ocurrir algo.

El deber que señalamos, existe en primer lugar, respecto a los locales de la misión diplomática. El Estado receptor ha de impedir las manifestaciones hostiles de su población contra una embajada extranjera, que pudiera degenerar en la invasión del inmueble de la misión e incluso en los consiguientes daños. La protección se materializa en una cierta vigilancia de los locales de la misión por parte de la policía del Estado receptor. Sin embargo, esta vigilancia debe hacerse dentro de los límites razonables y no cabe pretender que continuamente se mantengan estacionadas importantes fuerzas de policía en las proximidades de la misión diplomática.

En tiempos normales, las misiones no tienen nada que temer, por el contrario, cuando se presume que van a producirse manifestaciones hostiles en razón al Estado de la opinión pública y a la existencia de cierta tensión entre el país acreditante y el país receptor, este último debe reforzar la protección policiaca. Si no lo hiciera y la misión sufriera daños, el Estado receptor incurriría en responsabilidad internacional.

b) .- Sujetos Pasivos.

Los miembros de la misión diplomática acreditados a determinado Estado, deben cumplir como sujetos pasivos con todos los objetivos que les sean encomendados, para ello una vez aceptados por el Estado receptor, el agente diplomático debe acreditar su personalidad con su carta credencial, en donde se muestra que esa persona esta facultada por su Estado para ejercer las funciones de diplomático y de ahí el Estado receptor tome las medidas necesarias para tal recibimiento del agente diplomático y de las facilidades para que pueda desempeñar su función.

Por su parte el agente diplomático debe dedicarse estrictamente a cumplir con sus funciones y no excederse más allá de lo que les es encomendado de no abusar de las inmunidades y privilegios de los que goza para hacer algo que le de provecho personal.

El agregado diplomático debe comportarse tal y como lo establece sus leyes.

De esta manera la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos de la Habana, de 20 de febrero de 1928, en algunos de sus artículos nos señala los deberes de los agentes diplomáticos:

"Artículo 4.- Además de las funciones señalada en sus credenciales, los funcionarios ordinarios tienen atribuciones que pueden conferirles las leyes o decretos de los respectivos países, deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflicto con las leyes del país donde estuvieron acreditados".

"Artículo 12.- Los funcionarios diplomáticos extranjeros no podrán inmiscuirse en la política interna o externa del Estado en que ejerce sus funciones".

Con esto queremos decir que si un agente diplomático se dirige conforme a las leyes que le son conferidas y en ningún momento abusa de sus funciones, pero si por parte del Estado receptor se llega a cometer alguna violación a la inmunidad diplomática, el Estado acreditante tiene todo el derecho de alegar la responsabilidad internacional ante el Estado receptor.

5.- Objeto de la Inmunidad Diplomática.

El objeto de la inmunidad diplomática es conceder a los agentes diplomáticos una esfera de protección personal con el fin de permitirles desempeñar su misión representativa, es decir, que debe de contar con la seguridad absoluta de poder cumplir con su misión; debe estar al abrigo de toda acción de la autoridad local. Se le debe mantener libre para el buen desempeño de su cometido.

6.- Fundamento de la Inmunidad Diplomática.

- En un primer punto de vista se considera que el fundamento de las inmunidades diplomáticas esta en una convención tácita entre el Estado acreditante y Estado receptor, en la que recíprocamente reconocen que el agente diplomático no esta sometido a la jurisdicción local.
- En un segundo punto de vista se ha predeterminado que el agente diplomático goza de un beneficio de extraterritorialidad, por una ficción jurídica se le considera en el territorio del país que representa.
- A criterio del doctor Arellano García esta teoría lleva a una consecuencia absurda que la hace inaceptable. Establece que la inmunidad tiene un fundamento inmediato y otro mediato.

El fundamento inmediato esta en las normas jurídicas internacionales vigentes que la consagran, ya sean de orden consuetudinario o de orden convencional, como son los tratados internacionales. Así mismo están las normas jurídicas internas que consagran expresamente esa inmunidad diplomática.

El fundamento mediato esta en la necesidad de que se asegure a los agentes diplomáticos la libertad de acción necesaria para que puedan desempeñar bien su misión.

7.- Conductas.

Al respecto podemos decir que el Estado receptor en primer lugar debe de tomar la actitud planteada anteriormente; llevar a cabo las medidas que considere necesarias y pertinentes, para que no se cometa por parte de alguna persona física o alguna organización, un acto violatorio de la inmunidad diplomática de la cual goza la misión diplomática, aunque no quede totalmente a su alcance el evitar que se llegue a cometer una violación.

Por tanto si es este el caso debe de inmediato buscar las causas de esto, buscar al presunto responsable y castigar en cuanto su legislación lo permita, o en base a los lineamientos propuestos por el derecho internacional.

8.- Reacciones.

Por su parte el agente diplomático que sufra la violación personal a la inmunidad diplomática o algunos de los locales o bienes que forman la misión, de ninguna manera debe de tratar de arreglar los casos de una manera personal, por el contrario debe comunicárselo a las autoridades del Estado receptor para que ellos tomen las medidas necesarias para la solución del problema o en su caso hacer lo que consideren pertinente, a su vez, el agente diplomático también debe de comunicárselo al Estado del cual es acreditaste, para que este vea en que términos fue la violación y en su caso pedir la responsabilidad internacional que corresponda.

9.- Sanciones.

En cuanto a las sanciones que pueden existir al cometerse una violación a la inmunidad diplomática muchos Estados incluyen en su legislación disposiciones relativas a las ofensas hechas a miembros de una misión diplomática, como ejemplo mencionamos el Código Penal Noruego de 1902:

“Artículo 95.- Cualquier persona que en Noruega insulte públicamente la bandera o el emblema nacional de un Estado extranjero o coadyuve a tal ofensa será detenido o puesto en prisión por un periodo de tiempo no superior a un año, En la misma pena incurrirá cualquier persona que en Noruega insulte a un Estado extranjero usando la violencia o amenaza o profiriendo insultos hacia el representante de tal Estado, o forzando el camino, o causando daños a cualquier

edificio o habitación usado por el representante y cualquier persona que coadyuve a dicha ofensa”.

Otro ejemplo se encuentra plasmado en el Código Penal Suizo:

“Artículo 296.- Quien públicamente haya ultrajado a un Estado extranjero en la persona de su gobierno, será castigado con prisión o con multa”.

En nuestra legislación también se contempla la sanción en caso de violación a la inmunidad diplomática en el artículo 148 del Código Penal.

“Artículo 148.- Se aplicara prisión de 3 días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por:

1. La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o estén de paso en ella”;

Estos son algunos ejemplos de algunas legislaciones que contemplan una sanción en caso de que se cometa una violación a la inmunidad diplomática; sin embargo no solo existen este tipo de legislaciones sino que en materia internacional se ha llevado a cabo una convención sobre este tipo de delitos, ya que en los últimos años se ha incrementado de gran manera la violación a la inmunidad diplomática.

Esta convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, fue aprobada por la Cámara de Diputados el día 5 de diciembre de 1979, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1980.

El instrumento de adhesión mexicano fue depositado, en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el día 22 de abril de 1980.

Consideramos conveniente hacer mención de algunos artículos de la convención antes citada.

"Artículo 1.- Para los efectos de la presente convención:

"1. Se entiende por persona internacionalmente protegida:

"a).- Un jefe de Estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la Constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen;

"b).- Cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado u otro agente de la organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho conforme al derecho internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa.

"2. Se entiende por "presunto culpable" la persona respecto de quien existan suficientes elementos de prueba para determinar Prima Facie que ha cometido o participado en uno o más delitos previstos en el artículo 2°.

"Artículo 2.

"1. Serán clasificados por cada Estado parte como delitos en su legislación interna, cuando se realicen internacionalmente:

"a).- La comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida:

"b).- La comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;

"c).- La amenaza de cometer un atentado;

"d).- La tentativa de cometer tal atentado, y

"e).- La complicidad en tal atentado.

"1.Cada Estado aparte hará que esos delitos sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismo.

"2.Los dos párrafos que anteceden no afectan en forma alguna las obligación que tienen los Estados parte, en virtud del derecho internacional, de adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir otros atentados contra la persona, libertad o dignidad de una persona internacionalmente protegida".

"Artículo 3.

"1.Cada Estado parte, dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 en los siguientes casos:

"a).- Cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculados en ese Estado;

"b).- Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado;

"c).- Cuando el delito se haya cometido contra una persona internacionalmente protegida según se define en el artículo 1, que disfrute de esa condición en virtud de las funciones que ejerza en nombre de dicho Estado.

"2. Asimismo, cada Estado parte dispondrá de lo que sea necesario para instituir en su jurisdicción sobre esos delitos en el caso de que el presunto culpable se encuentre en su territorio y de que dicho Estado no conceda su extradición conforme al artículo 8 a ninguno de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

"3. La presente convención no excluirá ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación nacional".

"Artículo 4.- Los Estados parte cooperan en la prevención de los delitos previstos en el artículo 2, en particular:

"a).- Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos tanto dentro como fuera de su territorio;

"b).- Intercambiando información y coordinando la adopción de medidas administrativas y de otra índole, según convenga, para impedir que se cometan esos delitos".

"Artículo 5.

"1. El Estado parte en el que no haya tenido lugar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2, cuando tenga razones para creer que el presunto culpable ha huido de su territorio, deberá comunicar a los demás Estados interesados, directamente o a través de la Secretaría General de la Naciones Unidas, todos los hechos pertinentes relativos al delito cometido y todos los datos de que disponga acerca de la identidad del presunto culpable.

"2. Cuando se haya cometido contra una persona internacionalmente protegida cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2, todo Estado parte que disponga de información acerca de las víctimas y las circunstancias del delito se esforzará por proporcionarla en condiciones previstas por su legislación interna en forma completa y oportuna al Estado parte en cuyo nombre esa persona ejercía sus funciones".

"Artículo 6.

"1. Si se considera que las circunstancias lo justifican, el Estado parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable adoptará las medidas adecuadas conforme a su legislación interna para asegurar su presencia a los fines de su proceso o extradición. Tales medidas serán notificadas sin demora, directamente o a través del Secretario General de las Naciones Unidas:

"a).- Al Estado en cuyo caso se haya cometido el delito;

"b).- Al Estado o a los Estados de que sea nacional el presunto culpable o, si éste es apátrido, al Estado en cuyo territorio resida permanentemente;

"c).- Al Estado o a los Estados de que sea nacional la persona internacionalmente protegida de que se trate o en cuyo nombre ejercía sus funciones;

"d).- A todos los demás Estados interesados, y

"e).- A la organización intergubernamental de la que sea funcionario, personalidad oficial o agente, la persona internacionalmente protegida de que se trate.

"2. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, tendrán derecho:

"a).- A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones la protección de sus derechos o, si se trata de una persona apátrida del Estado que la misma solicite y que este dispuesto a proteger sus derechos, y:

"b).- A ser visitada por un representante de ese Estado."

"Artículo 7.- El Estado parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable, de no proceder a su extradición, someterá el asunto, sin ninguna expedición ni demora injustificada, a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado".

3. Como vemos y en materia internacional se encuentran previstos los delitos cometidos en contra de representantes diplomáticos que se encuentran en un Estado extranjero debido a la gran demanda que se ha dado en los últimos tiempos.

**CAPITULO 7. LA CASUISTICA RESPECTO A LA VIOLACION DE
LA INMUNIDAD DIPLOMATICA**

1.- Casos que registra la Doctrina.³³

En el siglo XX han ocurrido diversos y múltiples cambios. El mundo se ha transformado y ello ha incidido en el aspecto diplomático. La institución diplomática se ha visto acrecentada en gran medida en este siglo, se ha abolido la diplomacia secreta y se ha afirmado que ciertas facetas de la diplomacia son resabios de antiguos tiempos, asimismo ha disminuido la importancia de la diplomacia tradicional.

Por otra parte, después de la segunda guerra mundial y principalmente en las últimas dos décadas se han producido una serie de acontecimientos y actos denominados terroristas. Se puso de manifiesto primeramente la llamada "Moda de Aerosequestro" que surgió en la década de los sesenta, siendo objeto de represión y reglamentación de algunas convicciones internacionales. En todo el mundo hicieron su aparición numerosos aeropiratas que, bien era por interés puramente monetario, o bien para dar publicidad y/o para obtener fondos para una causa determinada, se apoderaban de aviones comerciales para lograr, mediante la captura de rehenes, la consecución de sus fines. Al lado del aerosequestro surgieron una serie de actos terroristas, sabotajes, secuestro de personas entre ellas embajadores, etc. Más tarde fue cobrando fuerza en secuestro de diplomáticos.

Podemos decir que el terrorismo ya había empezado a operar en el mundo con anterioridad a esta ola terrorista, tanto es así que la Sociedad de Naciones Unidas en 1937, había propuesto una Convención para la prevención y represión del terrorismo como Crimen Internacional, que no encontró suficientes adherentes.

En los últimos años se ha agudizado mucho el secuestro de agentes diplomáticos; así como el asalto y ocupación de las embajadas y por consiguiente la captura de diplomáticos como rehenes para obtener algo a cambio.

A continuación mencionamos una serie de casos de asalto a sedes diplomáticas:

³³ Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, op. cit. p.p. 122-135

I.- En la ciudad de Bangkok, Tailandia, el 28 de diciembre de 1972, cuatro palestinos armados pertenecientes al grupo terrorista "Septiembre Negro" tomaron la embajada Israelí en ese país, con seis rehenes. Los terroristas demandaban la liberación de 36 comandos que se encontraban presos en cárceles Israelíes. Después de negociar con el gobierno Tailandés durante 19 horas entregaron a los rehenes y volaron hacia Egipto.

II.- Posteriormente en la Ciudad de Kartum, el 1 de marzo de 1973 durante una recepción fue tomada la Embajada de Arabia Saudita por terroristas de "Septiembre Negro", mataron a diplomáticos norteamericanos y a un encargado de negocios Belga y liberaron a los tres días a los otros rehenes.

III.- En París el 5 de septiembre de 1973, cinco terroristas árabes penetraron en la Embajada Saudita y capturaron a 13 rehenes. Los terroristas pedían la libertad de Fatah, líder palestino encarcelado en Jordania. Más tarde liberaron a algunos rehenes y se dirigieron junto con otros cuatro rehenes a Kuwait en donde los liberaron dos días después.

IV.- En Kuwait el 7 de febrero de 1974, terroristas palestinos tomaron la Embajada Japonesa, capturando al embajador y a otras diez personas. Su objetivo era liberar a miembros del ejército rojo japonés y comandos palestinos que habían sido capturados en Singapur, al haber mantenido como rehenes a varias personas en un transbordador en esa ciudad. Finalmente fueron liberados los rehenes de la embajada japonesa y los guerrilleros volaron hacia Adén.

V.- Por otro lado, en ese mismo año, el 13 de septiembre, fue tomada la embajada Francesa en la Haya, Holanda por tres terroristas del ejército rojo japonés que liberaron a la fuerza a un cuarto colega, preso en una cárcel francesa. Los terroristas capturaron a once rehenes. Finalmente los cuatro guerrilleros demandaron y obtuvieron la cantidad de un millón de dólares y volaron a Damasco a bordo de un avión Francés.

En 1975 ocurrieron diversos asaltos:

VI.- En Estocolmo, el 24 de abril fue tomada la Embajada de Alemania Occidental. Los terroristas exigían la liberación de 26 miembros de la banda Baader-Meinhof

presos en Alemania. Los guerrilleros instalaron explosivos en el edificio de la embajada. Dos diplomáticos y un terrorista murieron al luchar la policía con los asaltantes, rindiéndose estos finalmente. Los demás rehenes fueron puestos en libertad.

VII.- En Madrid el 15 de septiembre cuatro terroristas irrumpieron en la Embajada Egipcia en España en donde capturaron a tres rehenes. Los terroristas amenazaron con volar el edificio si el Cairo no renunciaba al pacto de Sinaí con Israel. Este hecho concluyó con la salida de los terroristas y cinco rehenes hacia Argel en donde fueron puestos en libertad estos últimos.

VIII.- El 4 de diciembre del mismo año, en Amsterdam, unos terroristas moluqueños asaltaron el consulado Indonesio y tomaron treinta rehenes incluyendo dieciséis niños. Los terroristas demandaban la independencia del sur del Archipiélago de las Molucas. De las negociaciones se obtuvo la liberación de algunos niños, sin embargo durante el cautiverio murió uno de los prisioneros y tres más resultaron heridos, y;

IX.- En el mismo 1975 en la ciudad de Viena, el 21 de diciembre, durante una Conferencia de la OPEP, unos terroristas mataron a tres personas e hirieron a seis al tomar como rehenes a ochenta y un personas asistentes a dicha Conferencia, entre ellas algunos ministros del petróleo. Poco después los terroristas volaron a Argelia con algunos rehenes, liberando a unos cuantos a su paso por Trípoli. Finalmente, se rindieron en Argel dos días más tarde.

X.- El 15 de junio de 1977, tres miembros del movimiento nacional y separatista croata, asaltaron la misión Yugoslava ante las Naciones Unidas, tomando como rehén al embajador e hiriendo a su chofer. Posteriormente en París, en julio de 1978, un terrorista árabe asalto la embajada Iraquí. El terrorista tomo ocho personas como rehenes, pero fue herido por los guardias Iraquíes de seguridad, durante el tiroteo un guardia y un policía murieron y quedaron heridas otras tres personas.

XI.- Creemos oportuno mencionar cuatro de los más importantes casos que se han presentado ante la violación de la inmunidad diplomática en los locales de las misiones diplomáticas y los agentes diplomáticos mismos.

A).- El caso de la Embajada de los Estados Unidos de América en Teherán, Irán.

El 4 de noviembre de 1979, como consecuencia del retorno del derrocado Shá de Irán a los Estados Unidos de América, unas cuatrocientas personas ("Estudiantes" y guardias Iraníes) asaltan y toman la embajada Estadounidense en Teherán y capturan alrededor de 100 personas. El asalto a la sede diplomática ocurre a las 13:30 hora local, después de una residencia de 3 horas por parte de los marinos estadounidenses.

El 6 de noviembre el gobierno iraní suspende las exportaciones de petróleo a los Estados Unidos de América, pero entonces se sabe que de los cien rehenes aproximadamente sesenta son norteamericanos. El día 7 se anuncia la reanudación del abasto petrolero. Ese mismo día el Secretario General de las Naciones Unidas intercede en favor de los rehenes, de quien se rumoraba que eran torturadores. Ese día 7 el Presidente Cárter envía dos emisarios a negociar la liberación de los rehenes, pero no son recibidos por Ayatolah Khumeini. Se anuncia entonces la intervención de la Organización para la Liberación de Palestina como mediadora. El 8 de noviembre sale hacia Teherán un enviado papal para interceder por los diplomáticos cautivos. Ese mismo día el Consejo de Seguridad repudia la toma de la Embajada y exige la liberación de los rehenes. Khumeini se niega a aceptar cualquier intercesión. Irán pide la extradición del Ex Shá, la cual es negada por los Estados Unidos de América.

El 9 de noviembre los Estados Unidos pide al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que vote por una resolución que exija la inmediata liberación de los rehenes. El Consejo acepta y pide la liberación de los mismos.

El 11 de noviembre el Ayatolah Khumeini anuncia su negativa de recibir a cualquier negociador. Este mismo día el enviado papal visita a los rehenes. El 12 de noviembre Estados Unidos suspende sus compras de petróleo Iraní, además adopta medidas y sanciones económicas y políticas entre ambos países, lanzando Estados Unidos un boicot contra Irán el 15 de noviembre.

El 17 de noviembre se ordena la liberación de los negros y las mujeres mantenidos como rehenes, siendo liberados tres de ellos el día 18. El 21 de noviembre un acontecimiento complica y hace más tensa la situación, debido a que es incendiada y asaltada por una turba la Embajada Estadounidense en

Islamabad, Pakistán. Para entonces se crea un clima de guerra inminente entre dos países.

El 23 de noviembre son liberados un total de 13 rehenes. Ese mismo día hay una junta del Consejo de Seguridad de la ONU con una duración de 23 horas, en la que se propone el término del secuestro. El Consejo se reúne los días 26 y 27 de noviembre para debatir el conflicto Irán - Estado Unidos. El 28 se anuncia que ha sido minada la embajada estadounidense en Teherán. El día 29 de noviembre los Estado Unidos presentan una demanda judicial urgente contra Irán ante la Corte Internacional de Justicia, ese mismo día se anuncia que México se niega a volver a recibir al destronado Shá de Irán, que es invitado por el presidente Egipcio, Anuar Sadat, para que viaje y resida en su país.

El 30 de noviembre el Gobierno Iraní anuncia que boicoteará la reunión del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas. Por su parte la Corte Internacional de Justicia convoca a una audiencia para el 1 de diciembre para las dos partes en conflicto.

El 1 de diciembre al no asistir a la reunión, el citado consejo exhorta el 4 de diciembre a decretar la libertad de los rehenes y convoca a los Estados Unidos de América y a Irán a negociar y solucionar sus problemas bilaterales, anunciando Irán, el 5 de diciembre que rechaza acatar el mandato de la ONU. El 15 de diciembre de 1979 el Ex Shá Mohamed Reza Pahlevi, sale de los Estados Unidos de América, y se asila en Panamá, donde reside en la Isla Cantadora por más de tres meses.

A partir de diciembre se desata una guerra económica y política muy intensa entre Irán y los Estados Unidos Americanos. Los bienes Iraníes en Estados Unidos son cancelados por decisión del Gobierno Norteamericano. De esta forma termina el año 1979 sin que se resuelva el caso de los rehenes norteamericanos en Irán; comienza 1980 sin ningún cambio notable en la situación.

El 25 de enero de 1980, escapan seis miembros de la Embajada Norteamericana en Irán, por medio de la Embajada Canadiense en Teherán que les facilita la huida.

Durante el mes de febrero de 1980 una Comisión Internacional de las Naciones Unidas investiga los crímenes del Shá y pide ver a los diplomáticos cautivos, lo cual nunca se concedió.

El 1 de abril el Ex Shá de Irán arriba a Egipto después de una permanencia de 3 meses en Panamá, para entonces su salud se encuentra muy quebrantada. La salida del Ex monarca de Irán se debe a la petición de extradición formulada por el gobierno de Irán a Panamá.

El 7 de abril de 1980, Estados Unidos de América rompe sus relaciones diplomáticas con Irán e impone nuevas y enérgicas sanciones económicas contra el mismo.

Para el 24 de abril, una operación de rescate de los Estados Unidos Americanos fracasa en su intento por liberar a los rehenes norteamericanos cautivos en la que fuera su Embajada. Como consecuencia de este intento, los rehenes son dispersados por varias ciudades de Irán.

En la ciudad de Madrid, el 14 de mayo, se entablan negociaciones entre representantes de ambos países para solucionar el conflicto y ver la posible liberación de los secuestrados. Se anuncia al establecimiento de las sanciones a Irán por parte de la Comunidad Económica Europea a partir del 22 de mayo.

La situación, hasta septiembre de 1980, no observó ningún cambio, solamente se puede resaltar que el 10 de julio fue liberado un rehén norteamericano por hallarse enfermo.

Por otra parte el 27 de julio muere el Ex Shá en Egipto.

El día 21 de agosto de 1980 cumplen 300 días de cautiverio los 52 rehenes. El 14 de septiembre el parlamento Iraní comienza a debatir el caso de los rehenes, anunciándose que se dará prioridad a esta cuestión.

Por otra parte las peticiones Iraníes para liberar a los rehenes hasta la muerte del Ex Shá eran las siguientes:

1º Entrega del Ex Shá para que se le sometiera a Juicio. (Petición que con la muerte del Ex Shá quedo anulada).

2º Entrega de la fortuna del Ex Shá, y

3º Compromiso por parte de los Estados Unidos de América de no intervenir en los asuntos internos de Irán.

El 31 de octubre de 1980 se afirma a Irán que se ha encontrado un método justo para la liberación de los rehenes. Ese día se anuncia la preparación de un avión sueco para transportar a los cautivos.

El 2 de noviembre de 1980 se reúne el parlamento Iraní para discutir las condiciones que se impondrán a los Estados Unidos de América para liberar a los rehenes. En esta reunión es aprobada la liberación de los 523 rehenes estadounidenses y además son fijadas 4 condiciones para liberarlos:

1. El compromiso de Estado Unidos de abstenerse de toda injerencia política y militar en los asuntos de la República Islámica de Irán.
2. El fin del embargo de los bienes Iraníes dentro y fuera de Estados Unidos.
3. Anulación de las demandas Estadounidenses contra Irán.
4. La restitución a Irán de los bienes del extinto Shá y sus parientes cercanos.

El 3 de noviembre se anuncia la entrega de los rehenes de manos de los estudiantes iraníes, al gobierno iraní. Ese mismo día, el primer ministro de Irán que ha acordado con Argelia que este país mediara en las gestiones internacionales con los cautivos.

Estados Unidos de América se niega a cumplir de inmediato las condiciones y se dice que el gobierno norteamericano las estudiará.

El 4 de noviembre las perspectivas de la situación al celebrarse elecciones presidenciales en los Estados Unidos de América al ser derrotado el presidente Cárter. Se prevé entonces que el problema de los rehenes no sea resuelto a corta plazo.

El 5 de noviembre se informa que el Presidente Cárter y el Presidente Electo estudiarán conjuntamente la situación de los rehenes. El 10 de noviembre llegan a Argel funcionarios norteamericanos para entregar la respuesta formal de Estados Unidos a las condiciones para la liberación de los rehenes.

El 11 de noviembre el gobierno iraní ve imprecisa y poco clara la respuesta norteamericana. Mientras tanto Estados Unidos se América espera la decisión del gobierno iraní.

El 22 de noviembre Irán solicita al gobierno norteamericano una respuesta más específica a las condiciones impuestas por sus dirigentes. Ese mismo día Irán entrega su respuesta a la contestación norteamericana sobre las condiciones para la liberación de los rehenes. Todo esto se realiza por medio del gobierno de Argelia.

Durante el mes de diciembre de 1980 se desarrolla una difícil y pesada etapa de negociaciones entre los Estados Unidos de América e Irán, con la mediación de Argelia.

El 17 de diciembre el primer ministro iraní Mohamed Ali Rijar declara que Estados Unidos de América puede llevarse a los 52 rehenes si otorga ciertas garantías financieras. El 21 de diciembre se anuncia que Irán demanda una garantía de 23

millones de dólares para liberar a los rehenes. El Secretario de Estados Norteamericanos Edmundo Muskie dice que la demanda Iraní es irracional. El 22 de diciembre se sabe que los rehenes están en cárceles. Irán afirma que si Estados Unidos de América no cumple sus condiciones, los rehenes serán juzgados, pudiendo volver a ser debatida la cuestión por el parlamento Iraní. El 26 de diciembre Irán amenaza nuevamente con enjuiciar a los rehenes. El 31 de diciembre las amenazas van mas allá de un posible juicio. Se dice que los rehenes serán ejecutados si Estados Unidos de América no cumple las condiciones.

Finaliza 1980 sin que la crisis haya sido resuelta, y comienza 1981 con serias dificultades en las negociaciones, debido a las amenazas de Irán. En los primeros días de enero continúan las negociaciones.

El 7 de enero de 1981 se vislumbra una posible solución. Sin embargo las negociaciones se ven atacadas por divergencias entre ambos países.

Posteriormente el presidente Cárter fija como fecha límite para resolver el conflicto el día 16 de enero. Para entonces el gobierno Argelino toma una actitud más activa en su mediación al dar propuestas para la resolución del problema.

El 8 de enero de 1981, el subsecretario de Estado Norteamericano Warren Christopher, entrega al canciller Argelino la última propuesta de su gobierno. El 10 de enero siguen las negociaciones, dando Argelia algunas garantías a Irán. Se afirma que las negociaciones marchan por buen camino. Ese mismo día 10 el director Iraní del asunto de los rehenes, Ahmad Azizi, afirma que la última propuesta norteamericana es aceptable y que Irán responderá el día 16 de enero.

El 14 de enero el parlamento aprueba la ley que permite la liberación de los rehenes. Dicha ley autoriza al gobierno Iraní a aceptar el compromiso propuesto por Argelia en calidad de país mediador, y asimismo permite resolver todos los problemas que se susciten en torno al conflicto de los rehenes.

El 16 de enero Irán y los Estados Unidos de América llegan a un acuerdo sobre el monto del fondo de garantía para la liberación de los cautivos, ese día un grupo de expertos jurídicos y financieros llegan a Argel para ayudar a activar la solución

del problema de los rehenes. Además Estados Unidos de América envía 1,600 millones de dólares a Inglaterra; mientras tanto se espera la respuesta Iraní.

El 19 de enero Irán y Estados Unidos aprueban el acuerdo final sobre la liberación de los rehenes, siendo firmado por el subsecretario de Estado Norteamericano Warren Christopher.

Se anuncia la inminente liberación de los rehenes, pero ciertos tramites burocráticos la retrasan. Médicos y aviones Argelinos llegan a Teherán.

En el acuerdo final Estados Unidos de América se compromete a entregar 9,000 millones de dólares por concepto de bienes Iraníes congelados desde 1979 en los Estados Unidos de América y desistir de todas sus demandas contra Irán.

Finalmente el 20 de enero de 1981, los cincuenta y dos rehenes norteamericanos (cincuenta hombres y dos mujeres) son liberados y transportados por aviones argelinos hacia la ciudad de Argel, donde son entregados a las autoridades estadounidenses y trasladados a un hospital norteamericano en Wiesbaden, Alemania Occidental.

Simultáneamente los fondos de Irán, congelados en Estados Unidos de América son transferidos a la cuanta de Argelia en el Banco de Inglaterra para su posterior transferencia a Irán.

Con la solución del problema de los rehenes después de 444 días de cautiverio finaliza un largo, tenso y conflictivo período en las relaciones internacionales de la época actual. Se afirma que los rehenes fueron torturados, lo que constituye una flagrante violación a la inmunidad personal de los diplomáticos secuestrados.

B).- El caso de la Embajada de España en Guatemala.

El jueves 31 de enero de 1980, campesinos y estudiantes guatemaltecos toman la Embajada Española en la ciudad de Guatemala. Más tarde al intentar la policía

tomar por asalto la sede diplomática una bomba molotov es explotada por uno de los ocupantes, provocando con ello un incendio en los locales de la misión diplomática.

En el incendio murieron treinta y nueve personas, sobreviviendo únicamente dos: El embajador y un campesino, miembro del grupo ocupante.

El 1 de febrero España anuncia el rompimiento de relaciones diplomáticas con Guatemala. Mientras tanto el embajador es trasladado al hospital y posteriormente hospedado en la Embajada Estadounidense.

Ante un alud de protestas y presiones tanto internas como internacionales, el gobierno guatemalteco se ve obligado a aclarar el incidente, señalando que un funcionario de la embajada había pedido auxilio a la policía y por ello intervino la fuerza pública de Guatemala.

En tanto, España niega esta afirmación del gobierno guatemalteco y asegura que en ningún momento pidió tal ayuda, sino que la fuerza policiaca penetró y tomó por asalto la representación diplomática.

El Gobierno Español exige entonces al de Guatemala dos condiciones para restablecer relaciones:

1. Excusas Públicas por allanamiento de la embajada por las fuerzas públicas, y
2. La destitución inmediata del ministro de gobierno y del director general de policía, por ser los responsables del incalificable allanamiento.

C).- El caso de la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia.

Este es otro caso de violación a la inmunidad diplomática.

El día 27 de febrero de 1980 es asaltada la embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia, por un comando terrorista denominado movimiento en Bogotá, cuando diplomáticos de otras naciones y demás invitados asistían a la recepción dada por la conmemoración de la fiesta nacional dominicana.

Los terroristas capturaron a 18 embajadores de diversos países y a otros diplomáticos, cónsules e invitados sumando un total de 150 personas cautivas.

El grupo terrorista compuesto por hombres y mujeres, sufrió la pérdida de uno de sus compañeros en el asalto. Los diplomáticos secuestrados fueron: Los embajadores de Brasil, Austria, Suiza, El Vaticano, Uruguay, Egipto, México, Venezuela, República Dominicana, El Salvador, Haití e Israel; y los cónsules de Perú, Jamaica, República Dominicana y los encargados de los negocios de Paraguay y Bolivia.

Los terroristas exigen: el retiro del ejército colombiano, la libertad de presos políticos, diálogo con el gobierno de Colombia, un rescate de 50 millones de dólares y un comunicado a la opinión pública de todos los países de los secuestrados de la situación en Colombia.

El 28 de febrero se liberaron a diez mujeres y el encargado de negocios de Paraguay, quien había sido herido en el asalto, además de un joven.

Más tarde son liberadas otras cinco mujeres. A partir de entonces se entablan negociaciones entre los guerrilleros y el gobierno colombiano, las cuales marchan muy lentamente.

Durante las negociaciones los hechos relevantes que suceden son los siguientes: El 17 de mayo se fuga el Embajador de Austria y el de Costa Rica, quedando tan solo 11 embajadores cautivos. El 5 de abril se libera a otra persona. El 7 de abril otras dos personas, entre ellas el cónsul de Jamaica. El 19 de abril los guerrilleros del M-19 proponen al gobierno Colombiano una solución política. Varios países se ofrecen a dar asilo a los terroristas. El 22 de abril es liberado el cónsul dominicano. Finalmente, el 27 de abril son liberados otros rehenes y el grupo guerrillero sale hacia la Habana (nueve hombres y seis mujeres), con siete embajadores (Brasil, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Suiza y el Vaticano), cerrándose de esta manera el caso Bogotá.

D).- El caso de la Embajada de Irán en Londres, Inglaterra.

El 29 de abril de 1980, guerrilleros de Kusistan, Irán, toma la Embajada de ese país en Londres, reteniendo a 19 personas como rehenes. Los terroristas exigieron la liberación de algunos de sus compañeros aprehendidos por el gobierno Iraní.

El 5 de mayo por la tarde se escucharon disparos en el interior de la Embajada y un cuerpo fue arrojado por una ventana, seguido de dos violentas explosiones. Un tiroteo comenzó entonces entre terroristas y miembros de Scotland Yard, mientras ardía la embajada.

Más tarde, un comando policiaco penetró en la sede diplomática liberando a los rehenes y tomando prisionero a un miembro del grupo terrorista. El saldo fue de cinco muertos (tres terroristas y dos rehenes), 3 heridos, y un terrorista sobreviviente.

Caso Registrado Hemerográficamente³⁴

I.- El caso de la Embajada de Japón en Lima, Perú.

El martes 17 de diciembre de 1996, un comando del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) entra en la casa del embajador japonés en Perú, en donde se ofrecía una recepción por el aniversario de embajador Akihito; los rebeldes, encabezados por Néstor Cerpa Cartolini, capturan a mas de 500 personas, liberando después a unos 80 ancianos y mujeres.

El 18 de diciembre, los rebeldes amenazan con matar a los rehenes si el gobierno no libera de la prisión a 450 miembros del MRTA.

El 19 de diciembre, liberan a 4 embajadores para que sirvan como medio de comunicación; el 20 de diciembre liberan a otros 38 rehenes.

El 21 de diciembre, el presidente de Perú Alberto Fujimori, afirma que estudiaría una salida no violenta si los guerrilleros deponen las armas y liberan a todos los rehenes.

El 22 de diciembre, el MRTA libera a 225 rehenes sin vínculos con el gobierno como un gesto navideño. El 24 de diciembre liberan al embajador de Uruguay, después de que su país excarceló a 2 miembros del MRTA.

El 25 de diciembre, un diplomático Nipón queda libre por su estado de salud. El 26 de diciembre, se registra una explosión en la residencia, (posiblemente por una mina activada por algún animal) y mas tarde es liberado el embajador de Guatemala.

³⁴ "La Crónica", miércoles 23 de abril de 1997, p. 27-29

El 28 de diciembre, el interlocutor gubernamental, Domingo Palermo, ingresa la residencia por primera vez para sostener conversaciones directas con el MRTA. Los rebeldes liberan mas tarde a 20 cautivos.

El 31 de diciembre, quedan en libertad los embajadores de Honduras y Argentina. El 1º de enero de 1997, liberan a otros 7 rehenes, entre ellos empresarios peruanos y japoneses, restando 74 cautivos.

El 7 de enero 2 empleados de la televisora japonesa T.V. Asahi, ingresan a la residencia, siendo arrestados por la policía peruana al momento de salir. El 15 de enero, los rebeldes aceptan una propuesta gubernamental para la creación de una Comisión de Garantes.

El 17 de enero, el comandante Luis Valencia de la Dirección Nacional contra el Terrorismo, es liberado por motivos de salud. El 22 de enero, el presidente Alberto Fujimori admite la posibilidad de una solución militar.

El 24 de enero, la policía realiza un simulacro de liberación de rehenes y para el día 26, los rebeldes dejan en libertad a un jefe de policía enfermo.

El 31 de enero, Fujimori y el primer ministro de Japón Ryutaro Hashimoto, se entrevistan en Canadá; el 1º de febrero Fujimori y Hashimoto acuerdan buscar diálogo directo con los rebeldes y nombran al embajador japonés en México, Terusuke Terraja, como miembro de la Comisión de Garantes.

El de marzo Fujimori viaja a Cuba para coordinar un posible asilo para los rebeldes. El 6 de marzo, el MRTA denuncia la construcción de un túnel de las fuerzas de seguridad y las conversaciones son suspendidas; el 12 de marzo, el gobierno y el MRTA sostienen su última reunión de conversaciones frente a frente.

El 4 de abril, Fujimori visita al presidente boliviano Gonzalo Sánchez de Lozada en Santa Cruz y repite su promesa de evitar una solución cruenta. El 19 de abril, renuncian ministros de interior y un jefe de la policía, al parecer, por no estar de

acuerdo con la operación de rescate. El 22 de abril, un grupo de militares peruanos entra a la residencia y pone fin a la crisis.

Ninguno de los rebeldes del MRTA sobrevivió al ataque de las fuerzas peruanas, estas, utilizaron túneles para irrumpir en la residencia del embajador japonés, el rescate duró poco menos de media hora.

Esta decisión peruana, recibió el respaldo de Estados Unidos, Argentina, Chile Colombia, Venezuela, Brasil, Guatemala y México, todos expresaron su beneplácito y solidaridad para con el pueblo de Perú por la liberación de los rehenes y reiteraron la condena la terrorismo, aunque expresaron gran pena por las muertes ocurridas con estos hechos.

El portavoz del MRTA en Europa, Isaac Velazco, afirmó que su organización guerrillera no está vencida, y que esta agresión criminal contra su pueblo solo agrava el conflicto, lo que significa un recrudecimiento de la violencia.

Isaac Velazco, responsabilizó al gobierno japonés por haber permitido el ingreso de tropas del ejército y la policía peruana en su territorio, ya que de esta manera se vulnera la Convención de Viena, que garantiza la extraterritorialidad de las embajadas.

CONCLUSIONES

1. La existencia de las relaciones diplomáticas se remonta a la antigüedad y el objetivo era negociar acuerdos con otras naciones y así mantener la paz.
2. Los enviados diplomáticos gozaban desde entonces de inmunidad diplomática y la violación a esta era severamente castigada.
3. La naturaleza de la inmunidad diplomática es un privilegio fundamental de todos los Estados en sus relaciones internacionales. este privilegio garantiza a los diplomáticos el desempeño adecuado de sus funciones.
4. Las misiones diplomáticas se llevan a cabo a través de sus representantes para tratar asuntos que atañen a sus respectivos Estados y lograr una solución concertada.
5. La inmunidad garantiza la seguridad y libertad de las personas que la disfrutan con el fin de estar en condición de desempeñar adecuadamente su cometido.
6. La inmunidad diplomática otorga a los representantes de un país, en las relaciones internacionales, el goce de derechos y privilegios indispensables para actuar con independencia.
7. Existe una concordancia doctrinal en cuanto a la extensión de la inmunidad a personas, bienes muebles y bienes inmuebles.
8. Las soluciones, en caso de controversia surgida por violación a la inmunidad diplomática, siempre deben de ser pacíficas y a través de los medios permitidos por el derecho internacional.
9. El Estado receptor tiene el deber y el derecho de otorgar al agente diplomático que entre a su país, las garantías y privilegios propios de la inmunidad diplomática, con el fin de que este pueda cumplir con su misión.
10. La inmunidad diplomática tiene sus límites, por lo que el agente diplomático debe abstenerse de incurrir en excesos impropios.

11. En el aspecto jurídico, la violación a las normas de derecho internacional dan lugar a una sanción.

12. Algunos países, entre ellos México, contemplan dentro de su legislación interna la sanción aplicable en caso de que se cometa una violación a la inmunidad diplomática.

BIBLIOGRAFIA

ACCIOLY, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público.- Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España, 1958.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público. Tomo I.- Ed. Porrúa. México, D.F., 1980.

ARELLANO GARCIA, Carlos. La Diplomacia y el Comercio Internacional.- Ed. Porrúa. México, D.F., 1980.

COLLIARD, Claude Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales.- Ed. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1978.

DE ERICE Y O'SHEA, José Sebastian. Derecho Diplomático.- Tomo I.- Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España, 1954.

DE ERICE Y O'SHEA, José Sebastian. Derecho Diplomático.- Tomo II.- Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España, 1954.

KELSEN, Hans. Principles of International Law.- Ed. Rinehart & Company INC. United States of America, 1952.

LION DEPETRE, José. Derecho Diplomático. Ed. Porrúa, México, D.F., 1974.

NUÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público.- Ed. Orión, México, D.F., 1970.

PAZ Y PUENTE GUTIERREZ, Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática.- Ed. Trillas. México, D.F., 1985.

PIÑA, Rafael. Diccionario de Derecho.- Ed. Porrúa, México, D.F., 1978.

POTEMKIN V.P. Y Otros. Historia de la Diplomacia. Tomo I. Ed. Grijalbo. México, D.F., 1969.

SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público.- Ed. Porrúa. México, D. F., 1976.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. La Diplomacia Mexicana. Ed. Talleres de Artes Gráficas. México, D.F., 1952.

SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Ed. Porrúa, México, D.F., 1960.

SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público.- Ed. Porrúa México, D.F., 1959.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público.- Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1973.

VIDAL Y SAURA, Gines. Tratado de Derecho Diplomático.- Ed. Reus. Madrid, España, 1952.

REVISTAS

Time - life International. Revista Time. Marzo de 1980.

PERIODICOS

La Crónica de Hoy, Miércoles 23 de abril de 1997

DOCUMENTOS

Carta de las Naciones Unidas.

Carta de la Organización de los Estados Americanos

Resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas.

Convención Interamericana sobre Diplomacia.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE
LA U. N. A. M.
P r e s e n t e .

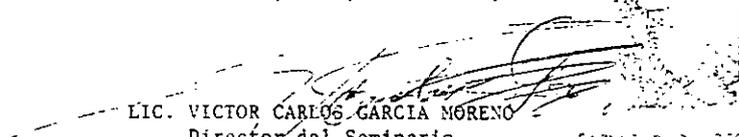
Estimado Señor Director:

La C. NANCY ORTIZ VEGA, elaboró su tesis Profesional para optar por el grado de Licenciada en Derecho intitulada "ANALISIS JURIDICO DE - LA INMUNIDAD DIPLOMATICA", dirigida por el Dr. Carlos Arellano García, - quien ya dio la aprobación de la tesis en cuestión, con fecha 4 de febrero de 1998.

La Srta. Ortiz Vega, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.

A t e n t a m e n t e .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., febrero 9, 1998.


LIC. VICTOR CARLOS GARCIA MORENO
Director del Seminario

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE
MEXICO

VCGM/lgi*